

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**La debida motivación del Requerimiento Acusatorio en el delito de
negociación incompatible, Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho 2022**

Para optar el título profesional de:
ABOGADA

PRESENTADA POR:

Bach. Guisela CISNEROS GUTIERREZ

ASESOR:

Dr. Richard ALMONACID ZAMUDIO

AYACUCHO - PERÚ

2024

Dedicatoria

Dedico a mis amados padres, por su apoyo incondicional, sus sabios consejos y el infinito amor prodigado hacia mí.

Agradecimiento:

A mi asesor de tesis, por el tiempo dedicado, por la bibliografía proporcionada y las sugerencias en el desarrollo de la tesis.

RESUMEN

Esta tesis se sumerge en la dinámica legal del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo centrando su atención en la debida motivación del requerimiento acusatorio. Tiene como contexto específico el distrito fiscal de Ayacucho, durante el año 2022 y aborda la problemática asociada con la corrupción de funcionarios en la región.

La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho enfrenta grandes desafíos en la investigación y enjuiciamiento de casos relacionados con el delito de negociación incompatible. La complejidad inherente al referido delito demanda una atención especial en cuanto a la motivación de los requerimientos acusatorios, a fin de garantizar un proceso judicial sólido y justo.

A través de un análisis detallado de casos concretos, la investigación identificó patrones y posibles deficiencias en la motivación de los requerimientos acusatorios. Se planteó como objetivo identificar los factores que contribuyen a la vulneración de la debida motivación de los requerimientos acusatorios en el delito de negociación incompatible en Ayacucho.

Este estudio no solo busca contribuir al conocimiento académico sobre la corrupción de funcionarios; sino, proporcionar recomendaciones prácticas para fortalecer la capacidad del sistema de justicia en la lucha contra este tipo de delitos en la región de Ayacucho. La investigación pretende ser un recurso valioso para profesionales del derecho y autoridades que buscan mejorar la efectividad en la investigación fiscal en los casos de negociación incompatible.

Palabras claves: Requerimiento acusatorios, Debida motivación, Corrupción de funcionarios.

ABSTRAC

This thesis delves into the legal dynamics of the crime of incompatible negotiation, focusing its attention on the due motivation of the tax accusation requirement. Focused on the specific context of Ayacucho during the year 2022, the investigation addresses the problems associated with corruption of officials in the region. In particular, it explores how the lack of adequate motivation in tax requirements can influence the effectiveness of legal prosecution.

The Ayacucho Provincial Corporate Prosecutor's Office Specialized in Crimes of Corruption of Officials faces substantial challenges in the investigation and prosecution of cases related to incompatible negotiation. The inherent complexity of this crime requires special attention to the motivation behind charging requests in order to ensure a robust and fair judicial process.

Through a detailed analysis of specific cases, the research identifies patterns, good practices and possible deficiencies in the motivation of tax requirements. The goal is to offer a comprehensive vision of the factors that affect the quality of legal processes associated with the crime of incompatible negotiation in Ayacucho.

This study not only seeks to contribute to academic knowledge on the corruption of officials, but also to provide practical recommendations to strengthen the capacity of the justice system in the fight against this type of crimes in the Ayacucho region. The research aims to be a valuable resource for legal professionals, authorities and legislators who seek to improve the effectiveness and transparency in the legal prosecution of cases of incompatible negotiation in the field of corruption of officials.

Keywords: Corruption of officials, Fiscal demand for accusation, Due motivation.

INTRODUCCIÓN

La corrupción de funcionarios es uno de los principales problemas que ataca la integridad de las instituciones públicas. Afecta la confianza de la ciudadana hacia las instituciones estatales, principalmente en el sistema judicial. En ese marco, la tesis se centró en el estudio de la debida motivación de los requerimientos de acusación fiscal en el delito de negociación incompatible. Se desarrolló en el ámbito de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho.

Con un enfoque metodológico mixto, cuantitativo- cualitativo, que permite una interpretación integral y mayor comprensión del fenómeno estudiado. Una investigación de tipo básica que busca generar un conocimiento teórico sobre la debida motivación de los requerimientos acusatorios en el delito negociación incompatible en el distrito fiscal de Ayacucho. Con un nivel descriptivo que detalla las características del fenómeno estudiado, identificando patrones o prácticas que influyen en la calidad de la motivación en los requerimientos de acusación fiscal. El método empleado fue inductivo- deductivo, porque parte de hechos particulares y busca generalizar resultados. El diseño fue no experimental, ya que, no implica la alteración deliberada de ninguna variable; solo se limita a observar y describir el fenómeno en su ambiente natural.

Para la investigación se tomó como población 20 profesionales del Derecho. La muestra fue de naturaleza censal por tratarse de una población pequeña. Para la recolección de datos se empleó la técnica de la encuesta, cuyo instrumento es el cuestionario. Para el procesamiento de los datos recopilados se acudió al análisis estadístico descriptivo e inferencial.

El análisis e interpretación de los resultados permitió concluir que la debida motivación del requerimiento acusatorio en el delito de negociación incompatible se ve significativamente vulnerada; ya que, una parte considerable de los encuestados percibe que la motivación es a menudo inadecuada para garantizar un juicio justo y equitativo. Esta debilidad en la motivación puede resultar en una falta de fundamento lógico y coherencia en las imputaciones presentadas.

El enfoque metodológico empleado permitió no solo, describir y analizar la situación actual, sino generar propuestas y recomendaciones para fortalecer la capacidad del sistema judicial en la persecución efectiva en los casos de negociación incompatible en Ayacucho. La corrupción

de funcionarios no solo socava los cimientos de la administración pública, también erosiona la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales

En cuanto a la estructura, la tesis consta de cinco capítulos. En el primero, se considera el problema, los objetivos y la justificación de la investigación. En el segundo, se desarrolló el marco teórico, partiendo de los antecedentes y las bases teóricas del fenómeno estudiado. En el tercero, se plasma la hipótesis y las variables. El cuarto capítulo corresponde al aspecto metodológico y el quinto, al análisis y discusión de los resultados. Finalmente, se presenta las conclusiones, las recomendaciones y las referencias bibliográficas.

Índice

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1. Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Delimitación de la investigación	14
1.3. Formulación del problema.....	14
1.3.1. Problema principal	14
1.3.2. Problemas secundarios	15
1.4. Objetivos de la investigación.....	15
1.4.1. Objetivo General	15
1.4.2. Objetivo Específico	15
1.5. Justificación e importancia	16
1.5.1. Justificación.....	16
1.5.2. Importancia de la investigación.....	16
1.5.3. Viabilidad de la investigación	17
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. Antecedentes de estudio	18
2.2. Bases teóricas.....	20
2.2.1. Motivación	20
2.2.1.1. Finalidad de la motivación	21
2.2.2. Debida motivación	22
2.2.3. Requisitos de la debida motivación.....	23

2.2.4.	Base legal de la motivación.....	24
2.2.5.	Motivación de las decisiones del Ministerio Público	25
2.2.6.	Motivación del requerimiento acusatorio.....	27
2.2.7.	Vulneración a la debida motivación.....	28
2.2.8.	Debida motivación como garantía constitucional	30
2.3.	Requerimiento acusatorio	32
2.3.1.	Características de la acusación	33
2.3.2.	Contenido o requisitos de la acusación fiscal.....	35
2.3.3.	Control de Acusación	38
2.4.	Delito de negociación incompatible	41
2.4.1.	Conducta sancionada.....	43
2.4.2.	Bien jurídico.....	44
2.4.3.	Sujeto activo	45
2.4.4.	Sujeto pasivo	45
2.4.5.	Contrato u operación estatal	45
2.4.6.	Consumación.....	46
2.5.	Funcionarios y Servidores Públicos.....	46
2.5.1.	Funcionario público.....	46
2.5.2.	Servidor Público.....	48
2.6.	Marco conceptual	49
CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES.....		50

3.1.	Formulación de hipótesis	50
3.1.1.	Hipótesis general	50
3.1.2.	Hipótesis Específicas.....	50
3.1.3.	Primera Hipótesis específica	50
3.1.4.	Segunda Hipótesis específica	50
3.2.	Variables e indicadores.....	50
3.3.	Operacionalización de variables.....	51
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		52
4.1.	Enfoque de investigación.....	52
4.2.	Tipo de investigación.....	52
4.3.	Nivel de investigación	53
4.4.	Método de la investigación.....	53
4.5.	Diseño de la investigación.....	53
4.6.	Universo, población y Muestra.....	54
4.6.1.	Universo	54
4.6.2.	Población.....	54
4.6.3.	Muestra.....	54
4.7.	Técnicas, instrumentos y fuentes.....	54
4.7.1.	Técnicas.....	54
4.7.2.	Instrumentos	54
4.7.3.	Fuentes	55
4.8.	Técnicas de procesamiento de datos.....	55

CAPÍTULO V: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	56
5.1. Discusión de resultados	56
5.2. Contrastación de la hipótesis	65
CONCLUSIONES.....	67
RECOMENDACIONES	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	69

Índice de tablas

Tabla 1 ¿Con qué frecuencia considera que los requerimientos acusatorios en casos de negociación incompatible carecen de una motivación debidamente fundamentada?	56
Tabla 2 ¿En qué medida cree que la motivación en los requerimientos acusatorios por negociación incompatible se ve afectada por la insuficiencia de pruebas presentadas?	57
Tabla 3 ¿Considera que la debida motivación del requerimiento acusatorio se ve frecuentemente vulnerada en los casos de negociación incompatible?	58
Tabla 4 ¿En qué medida considera que la falta de un análisis exhaustivo por parte del fiscal afecta la debida motivación del requerimiento acusatorio en el delito de negociación incompatible? ...	59
Tabla 5 ¿Considera que la insuficiencia probatoria en el requerimiento acusatorio debilita la debida motivación en los casos de negociación incompatible?	60
Tabla 6 ¿Cree que la falta de pruebas suficientes es una causa frecuente de vulneración de la debida motivación en los requerimientos acusatorios por el delito de negociación incompatible?.....	61
Tabla 7 ¿En su opinión, la insuficiencia probatoria en el requerimiento acusatorio provoca una	

motivación deficiente que afecta el resultado del proceso penal?.....	62
Tabla 8 ¿Considera que la debida motivación en los requerimientos acusatorios de negociación incompatible es adecuada para garantizar un juicio justo y equitativo?.....	63
Tabla 9 ¿Considera que una adecuada capacitación de los fiscales podría mejorar la debida motivación de los requerimientos acusatorios en casos de negociación incompatible?.....	64

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La realidad problemática que envuelve la debida motivación del requerimiento de acusación fiscal en el delito de negociación incompatible, específicamente en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, 2022, se presenta como un desafío inherente al contexto legal, institucional y práctico.

A nivel del contexto legal, el tipo penal de negociación incompatible, presenta como elemento, el término “interesarse indebidamente”, que puede generar interpretaciones subjetivas en el fiscal, al momento de calificar los hechos denunciados. Es decir, esta ambigüedad puede llevar a los fiscales a realizar investigaciones deficientes y una acusación sin suficiente respaldo probatorio y sin una justificación sólida de porqué existe mérito para pasar a juicio oral.

En ese orden de ideas, un requerimiento acusatorio en el delito de negociación incompatible que no está debidamente motivado no podrá soportar el control sustancial que realicen los sujetos procesales, principalmente la defensa técnica del acusado a nivel de la audiencia de control de acusación; de modo que, los hechos denunciados quedarán impunes sea por sobreseimiento o con una sentencia absolutoria.

A nivel institucional, existe una sobrecarga de casos o investigaciones asignadas a los despachos fiscales. A ello se suma la presión mediática para demostrar resultados en la lucha contra la corrupción que puede llevar a la Fiscalía a realizar acusaciones arbitrarias, sin suficiente justificación de porqué llegó a ese nivel de convencimiento respecto de la responsabilidad penal del autor o partícipe y de sus circunstancias personales. Vale decir, las fiscalías especializadas en

delitos de corrupción, a menudo, enfrentan una carga de trabajo significativa y recursos limitados. Esto podría afectar la capacidad de llevar a cabo investigaciones exhaustivas y garantizar la debida motivación en los requerimientos de acusación.

Finalmente, a nivel práctico, la falta de capacitación de los fiscales, de las fiscalías especializadas en delitos de corrupción, en temas relacionados a la debida motivación de las disposiciones y requerimientos se traduce en la formulación de requerimientos acusatorios deficientes, sin una sólida justificación fáctica y con escasos elementos de convicción que lo respalden.

1.2. Delimitación de la investigación

- a. **Espacial:** La investigación se circunscribe al distrito Fiscal de Ayacucho este distrito fiscal es responsable de la investigación en la región, y en particular, de los casos relacionados con el delito de negociación incompatible.
- b. **Temporal:** La investigación abarca el año 2022. Este año específico permite evaluar el impacto de las normativas y prácticas actuales; proporciona un marco temporal suficiente para recopilar y analizar datos relevantes sobre la eficiencia y eficacia del sistema fiscal en estos casos.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema principal

¿En qué medida se vulnera la debida motivación del requerimiento acusatorio en el delito de negociación incompatible?

1.3.2. Problemas secundarios

Problema específico 1

¿De qué manera la insuficiencia probatoria del requerimiento acusatorio vulnera la debida motivación en el delito de negociación incompatible?

Problema específico 2

¿En qué medida la falta de capacitación de los fiscales afecta la debida motivación del requerimiento acusatorio en el delito de negociación incompatible?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Determinar en qué medida se vulnera la debida motivación del requerimiento acusatorio en el delito de negociación incompatible.

1.4.2. Objetivo Específico

Objetivo Específico 1:

Identificar de qué manera la insuficiencia probatoria del requerimiento acusatorio vulnera la debida motivación en el delito de negociación incompatible.

Objetivo Específico 2:

Determinar en qué medida la falta de capacitación de los fiscales afecta la debida motivación del requerimiento acusatorio en el delito de negociación incompatible.

1.5. Justificación e importancia

1.5.1. Justificación

El presente trabajo de investigación sobre la debida motivación del requerimiento acusatorio en el delito de negociación incompatible en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, 2022 se justifica por la necesidad de salvaguardar las garantías procesales de los imputados. La tesis teóricamente justifica la importancia de una motivación clara y sólida para evitar posibles arbitrariedades y asegurar un proceso legal justo.

El análisis teórico de la motivación del requerimiento de acusación contribuye a establecer precedentes que guíen futuras actuaciones fiscales.

Práctica

Desde una perspectiva práctica, la tesis se justifica porque se abordó la complejidad de la debida motivación del requerimiento acusatorio y la justificación de cada uno de sus componentes, conforme a lo establecido en el artículo 349 del Código Procesal Penal. Destaca la importancia de la organización y la claridad en la presentación de los hechos investigados y su respaldo en suficientes elementos de convicción; a efectos, de evitar el sobreseimiento de la causa y dejar en la impunidad el hecho ilícito.

1.5.2. Importancia de la investigación

La tesis sobre la "Debida motivación del requerimiento acusatorio en el delito de negociación incompatible en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de

Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, 2022" es esencial; por cuanto, coadyuva a la protección de las garantías procesales del imputado, mejora la calidad de las investigaciones y contribuye a la efectiva persecución de los delitos de corrupción de funcionarios.

1.5.3. Viabilidad de la investigación

La investigación sobre la debida motivación del requerimiento acusatorio en el delito de negociación incompatible en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, 2022 fue viable gracias a factores clave como el acceso a la información, la colaboración institucional, la participación de expertos, los recursos disponibles y el enfoque metodológico adoptado. La evaluación cuidadosa de estos aspectos proporcionó una base sólida para llevar a cabo la investigación.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

Trotti, M. (2023) en su trabajo de investigación titulada: “Sobre los conceptos de justificación del enunciado probatorio de las decisiones judiciales y su doble conforme”, en la Universidad de Girona, España para optar el grado de magister en Razonamiento Probatorio, desarrolló el “problema de individualizar un concepto de motivación del enunciado probatorio contenido en la premisa fáctica de la decisión judicial que sea coherente con los fines que a través de ella se persiguen”. Es decir, que esté vinculado a la reducción de la arbitrariedad y su posibilidad de control por los sujetos procesales. En esta investigación se asumió el concepto “que entiende que motivar un enunciado probatorio consiste en explicitar las razones justificativas del acto de emitirlo”. También, desarrolla con amplitud los criterios para llevar a cabo una justificación interna y externa en las decisiones judiciales.

Minaya, A. y Zavala, D. (2023) en su trabajo de investigación titulada: “La motivación de la reparación civil en el requerimiento de acusación fiscal, Huaura 2020”, planteó como objetivo demostrar si los representantes del Ministerio Público realizan una correcta motivación de uno de los componentes de la acusación, la reparación civil. Una investigación de tipo descriptivo, bajo un enfoque cualitativo. Consideraron como población 10 requerimientos de acusación fiscal. “La técnica utilizada fue no experimental por medio de análisis documental y uso de internet a través del método del tanteo”. En su tercera conclusión señala que “en los requerimientos de acusación fiscal, no se tiene en cuenta una motivación de manera clara, precisa y concreta en base a medios de pruebas que justifican el monto de la reparación civil, limitándose solo a establecer el monto de la reparación civil, sin tener en consideración algún medio de prueba que justifique el monto

solicitado”. Es decir, una debida motivación exige que el fiscal justifique todos los componentes de la acusación.

Calatayud, G. y Neyra, J. (2020) en su tesis titulada: “Motivación aparente en las disposiciones de archivo y vulneración de la debida motivación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, 2018”, una investigación de enfoque el mixto; por cuanto, integra los enfoques cuantitativos y cualitativos. De tipo descriptivo donde se realizó un estudio de variables de forma independiente para posteriormente interrelacionarlas. “El muestreo fue no probabilístico por conveniencia, y el instrumento empleado fue la ficha de valoración del nivel de motivación de disposiciones de archivo mediante indicadores” (p.112). En la tercera conclusión señala que realizó un análisis de la naturaleza jurídica de la debida motivación, destacando que es un derecho fundamental de todos los justiciables dentro de un proceso, donde la decisión del magistrado debe ser acorde a derecho y debe plasmar argumentos de justificación sólidos y , lógicos.

Mendoza, A. (2019) en la investigación titulada: “Vulneración del derecho a la debida motivación y la afectación del debido proceso en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2016”. Se planteó como objetivo identificar la existencia de la vulneración del derecho a la debida motivación y diseño no experimental. En su segunda conclusión señala que un “67,7% (23) manifiestan que existen formas de vulneración y el 32,4% (11) de los fiscales provinciales consideran que casi nunca existen formas de vulneración. Implica que existe formas de vulneración del derecho a la

debida motivación, inexistencia de motivación, o motivación aparente, falta de motivación interna del razonamiento etc., que podrían vulnerar los derechos de las personas que son parte de las investigaciones llevadas en el Distrito Fiscal de Huancavelica, ahora las formas de vulneración más recurrente son la motivación aparente y la motivación sustancialmente incongruente”. En esta tesis se ha identificado que la motivación aparente y la motivación incongruente son los que más se manifiestan en la formulación de las decisiones fiscales en el referido distrito fiscal.

Ortiz, L. (2015) en la investigación titulada: “Pautas de motivación de resoluciones establecidas por el Tribunal Constitucional peruano y su aplicación en las disposiciones fiscales emitidas por los representantes del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Arequipa, entre los años 2013-2014”, tesis para optar el grado de magister por la Universidad Católica Santa María de Arequipa. El autor arribó a las siguientes conclusiones: El derecho a la debida motivación en sede fiscal implica que los fiscales, al momento de disponer la acusación, en una determinada investigación, están obligados a justificar las razones que los han llevado a tomar dicha decisión, que debe ser conforme a las normas del ordenamiento jurídico aplicable al caso y los hechos acreditados durante la investigación.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Motivación

Desde el punto de vista histórico, la motivación nace con la concepción moderna del proceso judicial. Antes de la Revolución Francesa, no existía la obligación de justificar las decisiones judiciales. Taruffo (2009) señala que “la Ley Francesa de 1790 es considerada de manera mayoritaria por la doctrina como el origen moderno de la obligación de motivar la sentencia” (p.515).

La motivación es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad de la autoridad judicial, fiscal o administrativa. Colomer (2003) sostiene que la motivación “es sinónimo de justificación y por ello, la esencia de este concepto se encuentra en que la decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley” (p. 39). Es decir, pone de manifiesto las razones por las que tomó una decisión a través de una argumentación convincente. Al respecto, el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 03283- 2007 ha establecido que “la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientes razones de hecho y el sustento jurídico que justifica la decisión tomada” (fundamento jurídico 5, p.6).

Vale decir, a través de un discurso argumentativo sólido se debe plasmar las diversas razones de hecho y de derecho. Atienza (2005) sostiene que explicar busca responder a la interrogante “¿por qué? Explicar una decisión consiste en indicar las circunstancias, causas o motivos, etc. que permiten responder a la pregunta acerca de ¿por qué se ha tomado la decisión x? Justificar es contestar a la pregunta “¿es correcto x?” (p.4). El destacado autor español distingue entre explicar y justificar las decisiones adoptadas por las autoridades judiciales y fiscales.

2.2.1.1. Finalidad de la motivación

Colomer (2003) menciona que la motivación tiene las siguientes finalidades:

a) Evitar la arbitrariedad

Consiste en exigir a los magistrados que realicen una motivación suficiente, conforme a derecho y con estricta observancia del principio de legalidad procesal. En el requerimiento acusatorio debe plasmarse con claridad los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios

analizados por el fiscal al momento de tomar la decisión de acusar a una persona investigada por la presunta comisión de un delito.

b) Ser objeto de control

El Código Procesal Penal, en el artículo 350 inciso 1, establece que los sujetos procesales, como la defensa técnica del acusado, en el plazo de 10 días pueden “observar la acusación fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección (...) o pedir el sobreseimiento” (p. 518). Es decir, las decisiones de las autoridades fiscales son susceptibles de revisión y control.

Además, el citado autor, sostiene que la motivación tiene efectos dentro y fuera del proceso. En una a dimensión endoprocesal, la motivación busca, en principio, que los sujetos procesales “conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión, lo que llevará a, que posteriormente, tengan la posibilidad de realizar control cuando no estén de acuerdo con la decisión adoptada” (Colomer, 2003, p 155). En una dimensión extraprocesal, la motivación cumple también funciones fuera del proceso, es decir, de cara a la opinión pública y sociedad en general.

2.2.2. Debida motivación

Es una garantía de los justiciables frente a la arbitrariedad. Está orientada a que las decisiones judiciales o fiscales se encuentren justificadas en razones objetivas y expresadas con una argumentación sólida.

Taruffo (2009), sostiene que la motivación debe “contener la justificación de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia. Esa condición es clave para realizar un control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional

de la decisión”. (p. 17). Es decir, la motivación, en tanto garantía constitucional, permite a las partes procesales y a los ciudadanos ejercer control sobre el cumplimiento de la obligatoriedad de la debida motivación impuesta a los magistrados.

El derecho a la debida motivación en el ámbito del Ministerio Público, significa que los fiscales, al momento de tomar la decisión de acusar, deben justificar, expresando las razones que los llevaron a decidir en ese sentido. Esa decisión debe basarse en las normas aplicables al caso y los elementos de convicción que lo sustentan. Es decir, la decisión debe ser conforme a Derecho; además, permitirá que el acusado ejerza su derecho de defensa de manera efectiva.

2.2.3. Requisitos de la debida motivación

De acuerdo con Colomer (2003), los requisitos de la motivación son la **racionalidad, coherencia, la razonabilidad y la completitud**.

a) Racionalidad consiste en que “la decisión sea fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico, que la motivación respete los derechos fundamentales y exista una adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”. (p. 18)

b) Coherencia este requisito guarda estrecha relación con el requisito de la racionalidad. El citado autor, Colomer (2003), precisa:

En un sentido interno de la motivación se refiere a la necesaria coherencia que debe existir en la justificación del fallo; y, en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (p.295).

Es decir, en el requerimiento acusatorio debe existir logicidad entre los fundamentos y la decisión. El fiscal, en su argumentación, debe tener en cuenta los principios lógicos, como la no contradicción, de identidad y razón suficiente; los mismos que le permitirán construir una cadena argumentativa sólida.

c) Razonabilidad se refiere a la aceptabilidad de la decisión judicial o fiscal adoptada. Por ello, el código adjetivo permite realizar un control formal y sustancial del requerimiento acusatorio por parte de los sujetos procesales.

d) Completitud, la motivación debe ser integral, debe referirse a cada uno de los elementos de la acusación plasmada en el artículo 439 del Código Procesal Penal (2004), a los “datos que sirvan para identificar al imputado, la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos; los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio; la participación que se le atribuye al imputado; el artículo de la ley penal que tipifique el hecho, la cuantía de la pena que se solicite y las consecuencias accesorias; el monto de la reparación civil; los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia (...)” (p.517).

2.2.4. Base legal de la motivación

El **Tribunal Europeo de Derechos Humanos** sostiene que el deber de motivar las sentencias proviene del artículo 6.1 del Convenio de Roma de 1950, que estableció la garantía del debido proceso. Del mismo modo, la Convención Americana de Derechos Humanos establece que la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía derivada del debido proceso, reconocido en el artículo 8.1 de dicho plexo normativo.

De la misma forma, la **Constitución Política del Estado**, en el artículo 139 inciso 5, establece que la motivación de las resoluciones judiciales debe contener la mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Es decir, es una garantía constitucional que tenemos los ciudadanos de conocer las razones fácticas y jurídicas que consideran los magistrados al momento de resolver una causa penal.

A nivel procesal, el **Código Procesal Penal (2004)**, en el artículo 64, referido a las disposiciones y requerimientos, en el inciso 1, establece que el “Ministerio Público formulará sus Disposiciones, Requerimientos y conclusiones en forma motivada y específica, de manera que se basten a sí mismos, sin remitirse a las decisiones del Juez, ni ha disposiciones o requerimientos anteriores” (p.360).

Del mismo modo, en el artículo 122, inciso 5, establece: “Las Disposiciones y los Requerimientos deben estar motivados. En el caso de los requerimientos, de ser el caso, estarán acompañados de los elementos de convicción que lo justifiquen” (p.388).

Los artículos precitados establecen el deber de motivación de las decisiones fiscales, entre ellos el requerimiento acusatorio, que debe gozar de suficiencia argumentativa y sobre todo de debida justificación; porque el representante del Ministerio Público, a través de su pretensión punitiva, busca que se imponga una sanción gravosa al acusado.

2.2.5. Motivación de las decisiones del Ministerio Público

La motivación debida en el ámbito del Ministerio Público implica que los fiscales, al momento de tomar la decisión de acusar, deben justificar, a través de una argumentación sólida,

las razones que determinan esa decisión. Esta debe basarse en las normas aplicables al caso y en los elementos de convicción recabados en la etapa de investigación formalizada.

Al respecto, Ramos (2009) sostiene que “las decisiones del Ministerio Público deben ser motivadas, en el sentido que se deben justificar las decisiones estatales que buscan esclarecer si un hecho determinado posee relevancia jurídico-penal o no; y hay mérito para investigar, archivar el caso o acusar” (p. 95).

Ortiz (2015) refiere que la exigencia constitucional de la debida motivación de las disposiciones fiscales, “garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes; así como, permite a los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa”. (p.55). En el mismo sentido, el máximo intérprete de la Constitución, en la Sentencia recaída en el Exp. N.º03283-2007- PA/TC, en su fundamento jurídico tercero ha establecido que “la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada” (p.4).

Es menester señalar, que el deber de motivación de los requerimientos fiscales no tiene anclaje constitucional directo ni expreso; sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Tribunal Constitucional vs. Perú, ha dejado establecido:

Si bien el artículo 8º de la Convención Americana se titula "garantías judiciales", su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado (párrafo 69).

Asimismo, se debe tener en cuenta los alcances de la garantía del principio constitucional del Debido Proceso. Castillo (2013) sostiene que este principio “extiende su eficacia y contenido a la sede prejurisdiccional abarcando el contexto de la investigación preliminar y cualquier otro procedimiento que se sigue en el Ministerio Público” (p.19).

La debida motivación forma parte del debido proceso; por lo que, es un deber, de observancia obligatoria, para los fiscales y una garantía de los justiciables de exigir el respeto de su derecho a recibir decisiones debidamente justificadas.

Es preciso señalar, que la doctrina reconoce dos tesis sobre la motivación: psicologista y racionalista. En la presente investigación, se asume la tesis racionalista que concibe la motivación como justificación. Colomer (2003) señala que, motivar es “justificar la decisión haciendo explícitas las diversas inferencias lógicas, es decir, el cuerpo argumentativo, compuesto por un razonamiento de tipo deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial (...), la correcta inferencia que conduce el razonamiento de las premisas a la conclusión” (p. 156).

La justificación encarna la justicia. “En la expresión justificar están implícitas las razones de justicia que llevaron a tomar una decisión y no solo las razones legales” (Colomer, 2003, p.156).

2.2.6. Motivación del requerimiento acusatorio

El mandato de motivar los requerimientos acusatorios está establecido en el artículo 122 inciso 5 del Código Procesal Penal: “las Disposiciones y los Requerimientos deben estar motivados. En el caso de los requerimientos, de ser el caso, estarán acompañados de elementos de convicción que lo justifiquen” (p.389). Asimismo, el artículo 349 del referido código adjetivo señala, en el inciso 1 que “la acusación fiscal será debidamente motivada (...)” (p.517).

El Acuerdo Plenario N.º 6-2009/CJ116 ha precisado, en el fundamento jurídico 2, lo siguiente: “Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido” (p. 2).

Es decir, la justificación del requerimiento acusatorio implica presentar una fundamentación clara, coherente y basada en elementos de convicción que sustentan la acusación y no solo en la mención de la norma o tipo penal en el que se subsumen los hechos investigados. El fiscal debe “realizar un proceso de subsunción entre la conducta descrita en el requerimiento acusatorio y todos los elementos de tipo penal imputado” (Casación N.º 760- 2016, La Libertad, fundamento jurídico tercero, p. 3).

2.2.7. Vulneración a la debida motivación

En el Expediente N° 00728-2008-PHC/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido, en el fundamento jurídico séptimo, los supuestos en los que se afecta la debida motivación:

a) Motivación aparente

Este tipo de vicios en la motivación se manifiesta cuando esta es “solo aparente porque no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión, no responde a las alegaciones de las partes del proceso o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico” (p.6).

Es decir, en la motivación aparente prima la descripción del hecho, una explicación de la norma o una mera mención de los elementos de convicción recabados durante la investigación preparatoria, sin un ápice que justificación de la decisión adoptada

b) Falta de motivación interna del razonamiento (defectos internos de la motivación)

Este supuesto se manifiesta en una doble dimensión: falta de corrección lógica y falta de corrección narrativa. La primera ocurre cuando “existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión” (p.6). La segunda se configura cuando “el discurso es confuso, incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión” (p. 6).

Este tipo de vicios ocurre a nivel de la motivación interna, es decir, a nivel de la corrección lógica, al momento de determinar la premisa mayor, la premisa menor y la conclusión; operación lógica que realiza el fiscal y debe estar plasmada en el requerimiento acusatorio.

c) Deficiencias en la motivación externa (justificación de las premisas)

Si el vicio referido en el numeral precedente está relacionado a la validez o la corrección lógica en la argumentación; este vicio en la motivación está relacionada con la verdad. Es decir, las premisas establecidas han de ser confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Es decir, el control de la justificación externa del razonamiento “resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al Juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal” (p.7).

d) La motivación insuficiente

Se manifiesta cuando existe motivación, “pero no la suficiente, o la que el caso requiere o necesita, situación que está al margen de la valoración de si la decisión es justa o no o si se solucionó la controversia de modo satisfactorio y conveniente” (Castillo, 2013, p. 164). Del mismo

modo, la precitada sentencia del Tribunal Constitucional, caso Llamuja Hilaes, refiere “al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada” (p.7).

d) La motivación incongruente

Se configura cuando los magistrados, al momento de resolver, no toman en cuenta las pretensiones de las partes ni la forma en que estas vienen planteadas; cometen desviaciones que modifican o alteran el debate procesal. Al respecto en el EXP. N.º 00712-2018-PA/TC, en el fundamento jurídico 5, se precisa que “en una concepción democratizadora del proceso, resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas”. Esta exigencia constitucional se condice con el “principio de congruencia procesal que exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas” (p.6).

2.2.8. Debida motivación como garantía constitucional

La debida motivación de las resoluciones judiciales y de las decisiones del Ministerio Público son una garantía constitucional de los justiciables de tomar conocimiento de las razones fácticas y jurídicas que consideraron los magistrados para adoptar una decisión. Al respecto, Castillo (2013) sostiene que la motivación “es una garantía para la plena vigencia y efectividad de los derechos fundamentales y una prevención contra las decisiones caprichosas y arbitrarias de los magistrados, en especial, en lo que se refiere al ámbito fáctico (...)” (p.77).

El derecho a la debida motivación es un componente del debido proceso. Este, de acuerdo, con Machiado (2010), “es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescriptibles realizadas dentro de un proceso penal, cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución para que los derechos subjetivos de la parte acusada no corran el riesgo de ser desconocidos (...)” (p.50). Este principio – derecho está presente en todas las etapas del proceso penal y es de observancia obligatoria para los fiscales y jueces.

En un Estado Constitucional de Derecho, la Carta Magna contempla una serie de garantías para la tutela de los derechos de los justiciables frente a los poderes estatales y para contrarrestar la arbitrariedad. En el Expediente N.º 04149-2022-PHC/ TC, Lima Este, en el fundamento 33 se ha establecido que “la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo es un derecho fundamental de los justiciables. Mediante, la debida motivación, por un lado, se garantiza que la impartición de justicia se realice de conformidad con la Constitución y las leyes (artículo 138 de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa” (p. 20).

Es menester señalar que, el poder emana del pueblo. “En nuestro régimen democrático, la obligación de motivar se torna en un medio, a través del cual, los sujetos y los órganos investidos de poder jurisdiccional, rinden cuenta de sus decisiones a la fuente de la que deriva su investidura” (Igartua, 2003, p. 29). Es decir, si del pueblo emana el poder de impartir justicia, este tiene el derecho de vigilar si ese poder delegado a los magistrados está siendo cabal y plenamente cumplido.

2.3. Requerimiento acusatorio

El requerimiento de acusación es un acto procesal que corresponde al Ministerio Público. A través de él se ejerce la función acusadora y se dirige al Juez de Garantías. Contempla los cargos de incriminación contra un determinado investigado, propone la pena que se le debe imponer y la reparación civil.

De acuerdo con Sánchez (2009), “la acusación fiscal escrita aparece como la primera petición fiscal para pasar a la fase de juzgamiento y desde luego, en la forma procesal de acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de que imparta justicia” (p. 159).

En la Casación N.º 760-2016, La Libertad, se señala, en el fundamento jurídico décimo tercero, que, desde el inicio de las diligencias preliminares hasta la acusación, en el fiscal se producen diferentes grados de convicción. Para las diligencias preliminares “se requiere la sospecha; para la formalización de la Investigación Preparatoria se requerirá como elemento adicional el descubrimiento de indicios reveladores, los cuales conllevan a un nivel de convicción superior: la posibilidad” (p.8) y para la acusación “requiere un nivel de convicción completo respecto de la responsabilidad penal del autor o partícipe y de sus circunstancias personales. Se requiere certeza fiscal” (p.8).

En esta etapa, los elementos de convicción serán los que sostengan la formulación de una acusación fiscal. Estos no tienen la misma intensidad incriminatoria que la prueba, obtenida solo en el juicio oral, pero generan convencimiento en el representante del Ministerio Público, quien sostendrá su pretensión punitiva en la audiencia de control de acusación. Al respecto, Peña (2013) sostiene:

El requerimiento acusatorio da lugar a una razonable hipótesis de imputación delictiva, en cuanto se ha colmado la finalidad contemplada en el artículo 321.1 del nuevo CPP, habiendo el persecutor público cumplido con inferir; la razonabilidad y fundada probabilidad de que se ha cometido un hecho punible y que el imputado es penalmente responsable (imputación objetiva y subjetiva), respaldado por un acervo probatorio de cargo de entidad suficiente (p.335).

El precitado autor acota que la acusación “constituye el núcleo de todo el proceso penal, pues su efectiva concreción condiciona la realización de la justicia penal, si no hay acusación de por medio no hay derecho para pasar la causa al juzgamiento” (p. 336).

Los fiscales tienen la obligación de investigar con objetividad y acusar; así como, el deber de motivar sus decisiones. El requerimiento acusatorio debe ser debidamente motivado. “Los fiscales, al igual que los jueces, deben fundamentar suficientemente, de manera lógica e integral su pretensión persecutoria. No pueden presentar acusaciones incompletas, ilógicas o contradictorias, deben satisfacer un mínimo de estándar de suficiencia que permita a la defensa preparar su teoría del caso” (Casación N.º 760-2016, La Libertad, fundamento jurídico décimo sexto, p.10).

Es decir, la acusación debe satisfacer los requisitos de motivación e integralidad para permitir a la parte acusada ejercer de manera efectiva su derecho de defensa.

2.3.1. Características de la acusación

Sánchez (2009) manifiesta que las características son las siguientes:

a) Delimita el objeto del juzgamiento

Precisa el delito y la identidad de su autor, el juicio oral debe desarrollarse dentro de dichos límites, con observancia del principio de congruencia procesal, la misma que exige que los hechos de la formalización de la investigación preparatoria, de la acusación y la sentencia deben ser los mismos.

b) Determina los límites de la sentencia

El órgano jurisdiccional no podrá condenar a quien no fue objeto de acusación ni al que lo fuera por delito diferente. Una expresión del principio acusatorio es la exigencia de correlación; es decir, “no se puede dictar sentencia ni por hechos distintos de los incluidos en la acusación, ni respecto de persona distinta de la acusada” (p. 160).

En el mismo sentido, Benavente (2011), precisa que la sentencia debe guardar la debida correlación con la acusación, en los siguientes términos:

- La sentencia resuelve sobre el hecho punible de la acusación en el entendido que es este el objeto del proceso.
- La sentencia debe limitar su pronunciamiento respecto de la persona acusada y respecto a las calificaciones jurídicas y al petitum (p. 55).

En efecto, por el principio de congruencia, los hechos son el núcleo duro y deben ser los mismos que se han considerado desde la formalización de la investigación preparatoria hasta la sentencia.

c) Determina el camino que ha de seguir la defensa

La imputación concreta permite a la parte acusada conocer exactamente de qué se le acusa y cuáles son los medios probatorios que respaldan esa acusación. Con ello, podrá elaborar una estrategia de defensa sólida y eficaz.

2.3.2. Contenido de la acusación fiscal

El Código Procesal Penal, en el artículo 349 establece que “la acusación fiscal será debidamente motivada y contendrá” (p. 517).

a) Los datos que sirven para identificar al imputado

Busca determinar la identidad, nombre completo, lugar de nacimiento, edad y estado civil de la persona acusada. Sánchez (2009) refiere que “lo que trasciende en este rubro es la verificación de los datos de identidad del imputado que debe haberse realizado en la fase de la investigación, a fin de evitar el procesamiento de una persona con dos o más nombres” (p. 159).

Está relacionado al principio de identidad personal, fundamental para garantizar que la justicia penal ejerza la persecución sobre el individuo que presuntamente cometió un hecho delictuoso.

b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores

En el requerimiento acusatorio debe plasmarse la exposición de los hechos de manera clara, respetando la secuencia cronológica; así como, “el lugar, las circunstancias propias de la comisión del delito, la intervención de las personas involucradas, la víctima y objetos utilizados. Así como,

los hechos anteriores o los actos de preparación y la conducta asumida con posterioridad al mismo” (p. 159).

Es decir, debe ser integral y coherente en la descripción del acontecer criminoso que se le atribuye al acusado. La plataforma fáctica, resultado de la investigación fiscal, permite “fijar la pertinencia de los medios de prueba de cargo como para el juicio de tipicidad, pues la base fáctica constituye el supuesto de hecho que se confronta con los alcances normativos de los tipos penales que forman parte de la acusación” (Castillo, 2013, p.37).

c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio

El representante del Ministerio Público no solo debe ofrecer una relación de aquellos elementos que le han generado una convicción necesaria para acusar, sino debe realizar un “análisis razonado, valorativo y concordante. Ello importa un razonamiento coherente y lógico sobre la prueba, la intervención de las personas acusadas, las circunstancias que puedan modificarla situación jurídica de las mismas” (Sánchez, 2009, p.160). Vale decir, que la sola relación de elementos de convicción y la ausencia de fundamentación sobre la incorporación de las mismas, no podrá superar el control formal o sustancial que podrían realizar los sujetos procesales.

d) La participación que se le atribuye al imputado

En el marco de la responsabilidad penal se distingue el autor de los partícipes. El delito de negociación incompatible es cometido por funcionarios o servidores públicos; por lo que, corresponde acudir a los postulados de la Teoría de infracción del deber.

e) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren

El artículo 20 del Código Penal contempla institutos jurídicos justificantes y disculpantes, cuya concurrencia, en un caso concreto, tiene como consecuencia la disminución o la exoneración de la responsabilidad del autor o participe en la comisión de un delito.

De acuerdo con Sánchez (2009), se trata de las “circunstancias que prevé la ley penal referidas a la existencia de causas que atenúan la responsabilidad de los artículos 21 y 20 del Código Penal o la responsabilidad restringida a que se refiere el artículo 22 (...)” (p.161).

La precisión de las circunstancias que concurren en un determinado caso es fundamental para la determinación de la pena de conformidad con los 45°, 46° y 46°-A del Código penal y tomando en cuenta los fines resocializadores de la pena.

f) El artículo de la ley penal que tipifique el hecho; así como, la cuantía de la pena que se solicite

El persecutor del delito deberá precisar el tipo penal en el que se subsumen los hechos investigados y atribuidos al acusado. Una adecuada calificación por parte del fiscal permite el ejercicio eficaz del derecho de defensa del acusado; así como, delimita el objeto del debate en la etapa estelar del proceso, el juicio oral.

Sánchez (2009) sostiene que “los hechos que el fiscal considera que están probados son los que dan lugar a la calificación jurídica. Ello significa que se deberá precisar el delito incurrido por el autor o participe analizando sus presupuestos típicos” (p. 161).

Una vez que el fiscal ha realizado la calificación de los hechos deberá sustentar en la audiencia de control de acusación y en el juicio oral.

g) El monto de la reparación civil

Conocida como la pretensión resarcitoria. Esta es ejercida por el agraviado si es que se ha constituido en actor civil, si no, será ejercida también por el fiscal a cargo responsable de la investigación y acusación. Al respecto, Rosas (2013) refiere que, "El monto de reparación civil debe fundamentarse debidamente señalando por qué se solicita tal cantidad" (p. 642).

h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia

Comprende la presentación del conjunto de medios de prueba, precisando la conducencia, pertinencia y utilidad, para su actuación en el juicio oral. Son de diversa naturaleza, siendo personales, materiales y documentales. Sánchez (2009) refiere que "son las pruebas que sustentan la acusación fiscal, se debe indicar cuales de ellas deberán actuarse en el juicio oral, pudiendo ser testimoniales, periciales, documentales" (p. 162).

Estos medios de prueba fueron obtenidos en la etapa de la investigación preparatoria y le generan al fiscal una convicción plena de que está frente a un hecho típico, antijurídico, culpable y punible.

2.3.3. Control de Acusación

El representante del Ministerio Público una vez que ha concluido el plazo de la formalización de la investigación preparatoria debe formular el requerimiento acusatorio y poner de conocimiento del juez de garantías. Las partes procesales tienen 10 días para realizar

observaciones formales y sustanciales al requerimiento acusatorio. Luego serán convocados a la audiencia de control de acusación. Esta es de carácter dinámico, donde se ejercita la contradicción, quien la dirige es el Juez de Investigación Preparatoria.

De acuerdo con Sánchez (2009) quien interviene en primer lugar es el fiscal, quien expondrá “los hechos incriminados, así como los elementos probatorios que lo sustenten, las pruebas que ofrece se actúen en el juicio oral, la pena y reparación civil”. (p.168). Luego, interviene la defensa técnica del acusado, quien va expresar y sostener las observaciones realizadas al requerimiento acusatorio.

El juez prestará atención al representante del Ministerio Público, a la defensa técnica del acusado, al actor civil, “quienes debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de las cuestiones planteadas; se posibilita también que el Fiscal modifique, aclare o integre su acusación. El Juez resuelve los medios de defensa que se hubieran interpuesto” (Sánchez, 2009, p.169).

Esta etapa procesal, Etapa Intermedia, es un mecanismo de filtro para determinar si la causa merece llegar a juicio oral. Por ello, en esta etapa se realiza un control formal y sustancial.

El control formal está “circunscripto al examen del cumplimiento de los requisitos formales conforme al artículo 349 del CPP, referidos a la existencia de fundamentación fáctica jurídica de los hechos, de legitimación pasiva de petición de pena, de proposición de prueba y otras peticiones” (Casación N.º 2114- 2019, Ayacucho, fundamento jurídico 4).

Este control es previo al análisis de fondo de la acusación. El artículo 352 inciso 2 del Código adjetivo establece que, si se evidencia defectos u omisiones de los requisitos establecidos en el artículo 349 inciso 1, el juez de garantías podrá suspender la audiencia para que el fiscal

realice la subsanación al requerimiento acusatorio. En el mismo sentido, Peña Cabrera (2013) sostiene que “cuando se observa detalles que incidan en la coherencia de la Acusación fiscal, si esto es así, el Juez de Investigación preparatoria emplazará al fiscal a fin de que la corrija, a tal efecto debe suspender la audiencia por un tiempo prudente” (p. 442).

El Acuerdo Plenario 6 - 2009 estableció los requisitos formales, como son, la legitimación, la fundamentación fáctica y la calificación jurídica de los hechos. “La legitimación activa del fiscal como tal, cuya intervención sólo es posible en los delitos de persecución pública. La legitimación pasiva del acusado, quien debió ser comprendido como imputado en la investigación preparatoria y, por ende, estar debidamente individualizado” (p.6). Respecto a la fundamentación fáctica, el referido acuerdo plenario señala “la acusación fiscal debe indicar la acción u omisión punible y las circunstancias que determinan la responsabilidad del imputado. Además, debe ser clara y precisa, desde la hipótesis acusatoria” (p. 8). Y, sobre la fundamentación jurídica, “en el requerimiento de acusación se debe subsumir los hechos en un determinado delito, especificar la modalidad o elementos que establece la norma penal” (p.9).

El control sustancial, conforme se ha establecido en el fundamento jurídico cuarto de la Casación N.º 2114- 2019, Ayacucho:

Está circunscripto a establecer si existe “sospecha suficiente”, en los términos del artículo 344, numeral 1, del CPP, de que el imputado ha cometido un hecho punible –se trata de una valoración provisional del hecho; por lo que, de ser así (si la sospecha es suficiente), el órgano jurisdiccional admite la acusación para el juicio oral; en este ámbito analítico el juez no toma posición sobre el contenido de la acusación; y, por ello, en el juicio el fiscal da cuenta de su acusación (ex artículo 371, numeral 2, CPP), no se lee el auto de

enjuiciamiento. Este presupuesto sustancial exige, entonces, que la pretensión acusatoria goce de “razonabilidad” –que, en suma, sea fundada–; es decir, que concurran elementos de convicción –o, mejor dicho, elementos de investigación derivados del material investigativo acopiado– que revelen que han sucedido los hechos y que en ellos ha participado el acusado; y que revistan caracteres delictivos (...) (p.10).

La acusación fiscal debe estar sustentada en elementos de convicción suficientes, útiles y pertinentes. De lo contrario, presentará un vicio sustancial, es decir, carencia de condiciones de fondo necesarias para que el acto postulatorio sea admisible.

En referida audiencia, también se realizará, un control probatorio, donde se debatirá sobre la pertinencia, conducencia y la utilidad de los medios de prueba ofrecidos, tanto por la parte acusadora como por la parte acusada, para su actuación el juicio oral. Finalmente, el juez de investigación preparatoria emitirá el auto de enjuiciamiento. A través de este auto se admite el requerimiento de acusación a fin que el acusado sea sometido a juicio oral.

2.4. Delito de negociación incompatible

El Código Penal peruano contempla el delito de negociación incompatible en la sección IV, en el apartado denominado corrupción de funcionarios, específicamente en el artículo 399:

“El funcionario o servidor público que indebidamente, en forma directa o indirecta o por acto simulado, se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”.

Este tipo penal protege el correcto funcionamiento de la Administración Pública mediante el actuar imparcial del funcionario o servidor público. Es un delito de peligro; es decir, “su realización no se encuentra supeditada a la lesión efectiva de un bien, sino que la relación entre el peligro y la realización del mal futuro, se encontrará en un nexo de posibilidad” (Casación N.º 67-2017, p.27).

En este delito se han adelantado las barreras punitivas; por lo que, se debe realizar una interpretación correcta y aplicar al caso concreto, porque se podría estar ante un caso de incumplimiento o desobediencia a la normativa estatal, pero ser sancionado por el delito de negociación incompatible, lo que claramente “contravendría los principios de ultima ratio (subsidiariedad y fragmentariedad) y la proporcionalidad de la represión penal, sino que se verifique el interés particular del sujeto activo, por ello, su interpretación y aplicación debe ser restrictiva” (Casación N.º 67-2017, p.27). Es decir, se exige una interpretación restrictiva a fin de proteger la presunción de inocencia que asiste a todo imputado de un delito.

Es menester señalar, que los delitos de corrupción de funcionarios se sustentan en la Teoría de Infracción del deber. Rojas (2007) señala que esta teoría nació en la doctrina penal alemana, con el destacado jurista Claus Roxín. Esta teoría tiene las siguientes notas características, el sujeto activo o autor “es uno cualificado por su vinculación especial con el bien jurídico tutelado, el objeto material de protección penal o el sujeto pasivo (...)” (p.110). Es decir, entre agente y la institución estatal que representa existe un vínculo. Este “se produce mediante normar jurídicas extrapenales (aunque no exclusivamente) que son previas al agente y al delito y, en relación con las cuales, el sujeto cualificado se encuentra obligado a preservarlos, cumplir y optimizar” (p.110).

Las instituciones públicas cuentan con una serie de normas jurídicas, como las administrativas, civiles, orgánicas u otras, que precisan las funciones o atribuciones de los funcionarios y servidores públicos. “La vulneración, por violación o incumplimiento de las normas previas o deberes especiales generan un estado de infracción de deberes” (p. 113). Por cuanto, el funcionario público tiene el deber de conducirse con probidad en el ejercicio de sus funciones.

2.4.1. Conducta sancionada

El elemento normativo central es el **interés**. Este se entiende como ese propósito del sujeto activo de intervenir con el objetivo de obtener un beneficio. Es decir, el funcionario que interviene por razón de su cargo, va mostrar, a la vez, un interés personal. Es **indebido** porque denota una actuación, del funcionario público, contraria al beneficio de la administración pública; es decir, cambia su accionar buscando un provecho propio o de un tercero, poniendo en riesgo el patrimonio estatal. Hay una actuación interesada, “que implica una acción unilateral por parte del funcionario que va en contra de los parámetros de la legalidad y el orden jurídico” (Rojas, 2007, p.509).

El interés indebido puede manifestarse de tres formas, tal como establece el código sustantivo: directamente, indirectamente y por acto simulado. El primero, **directamente**, significa a título personal, el mismo sujeto activo muestra su pretensión de favorecerse a sí mismo o a un tercero con la obra o contrato. Al respecto, Rojas (2007), expresa “interesarse de forma directa implica que el funcionario personalmente pone de manifiesto sus pretensiones particulares sobre el contrato u operación”. (p.283). Salinas (2011), agrega, “por lo cual lleva a cabo todos los actos necesarios para alcanzar el resultado deseado” (p. 678).

La segunda modalidad, **indirectamente**, el sujeto activo materializará su interés a través de un intermediario, que podría ser un funcionario o no. Rojas (2007) refiere: “interesarse de manera indirecta significa que el funcionario se vale o hace uso de intermediarios, que pueden ser particulares u otros agentes estatales, para lograr la ejecución de su interés sobre el contrato u operación” (p.505).

El tercero, **por acto simulado**, significa que el sujeto activo aparenta actuar en beneficio de la administración pública, pero no es así. “Esto se da, por ejemplo, cuando el Estado negocia con empresas que aparentan tener una titularidad o representatividad distinta o cuando en realidad son propiedad del funcionario o cuando celebran actos ficticios con empresas inexistentes” (Rojas, 2007, p.507).

Estas tres modalidades se realizarán con motivo de la intervención del servidor o funcionario, en una determinada obra o contrato. La configuración del injusto penal puede tener lugar en diversas etapas del contrato u obra; es decir, en la fase preparatoria, en el proceso de selección o en la ejecución contractual y liquidación, donde el funcionario o servidor público interviene por razón de su cargo para provecho propio o de un tercero.

2.4.2. Bien jurídico

El tipo penal de negociación incompatible busca proteger “la imparcialidad de los funcionarios en la toma de decisiones, las cuales se dirigen en función a la labor pública que ejercen. Busca evitar cualquier tipo de intromisión ajena al interés de la Administración Pública (...)”. (Casación N.º 67- 2017, Lima, p.26).

Es decir, resguarda a la administración pública del interés privado de sus agentes y que estos antepongan sus intereses en los contratos u operaciones en las que interviene el Estado.

2.4.3. Sujeto activo

Este tipo penal sanciona al funcionario o servidor público que interviene por razón de su cargo. Es decir, el autor no puede de ser cualquier funcionario, sino aquel que posee facultades de decisión o manejo de las negociaciones u operaciones en las que interviene. Debe existir una vinculación funcional con los contratos u operaciones que celebra el Estado y que el funcionario debe tener el poder y competencia para participar en una contratación u operación estatal.

La Casación N.º 67-2017, Lima, emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria, en el fundamento cuadragésimo, precisa: “el sujeto activo de este delito será solo quien tenga legítimamente a su cargo el contrato y operación para la Administración Pública, ello permitirá que su conducta califique en el tipo penal” (p.30). Es un delito especial propio que tutela la imparcialidad de los funcionarios y servidores públicos en la toma de decisiones propias.

2.4.4. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo de este delito es el Estado. El funcionario o servidor público perjudica los intereses del Estado al dejar de actuar conforme al interés general.

2.4.5. Contrato u operación estatal

El objeto sobre el que recae el delito de negociación incompatible es cualquier “*contrato u operación estatal*”. El elemento normativo “contrato” implica que el Estado, a través del funcionario, interviene como parte contractual frente a un tercero en un acto jurídico. La operación

estatal es “entendida como todos aquellos actos unilaterales con contenido económico que realice la Administración Pública frente a sus administrados” (Salinas, 2011, p. 683)

2.4.6. Consumación

Rojas (2007) refiere que, para la consumación de este delito, no resulta necesario que el funcionario público obtenga un provecho económico o alcance la finalidad prevista. “Se consuma con la sola verificación de conductas que expresen el interés particular del funcionario en los contratos u operaciones y sin que ello genere un beneficio económico o un perjuicio para el Estado” (p.826).

2.5. Funcionarios y Servidores Públicos

2.5.1. Funcionario público

La Convención Interamericana contra la Corrupción, firmado y ratificado por el Estado Peruano en 1997, en el artículo I, precisa que funcionario público es “cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos” (p.2).

Es aquel que, en virtud de su representación del Estado, va cumplir roles, funciones, deberes u obligaciones institucionales. Ese cumplimiento debe ser en pro del bien común y orientado a cumplir las funciones del Estatales. “Tiene asignados específicos roles que deben desempeñarse y con relación a los cuales responde tanto positiva o negativamente. En el primer caso con la aprobación y reconocimiento de la Nación y la ciudadanía; en el segundo caso frente a los órganos de control del Estado (Rojas, 2007, p.39).

Patrón (2004) acota que “el funcionario representa al Estado y tiene poder de decisión, en mérito de él emite resoluciones, otorga instrumentos públicos, entre otros; el servidor no posee dichas facultades y generalmente está bajo las órdenes directas o indirectas del funcionario” (p.56).

El funcionario público tiene poder de decisión y actúa en nombre del Estado. Por ello, está facultado a suscribir contratos con personas jurídicas; por ejemplo, en las contrataciones del Estado para la ejecución de proyectos, quien suscribe el contrato es el titular de la entidad, el alcalde, quien es un funcionario público que actúa en representación del Estado.

El Código Penal, en el artículo 425 referido a los funcionarios públicos y servidores establece:

“Son funcionarios o servidores públicos:

1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa.
2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.
3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.
4. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.

5. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
6. Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.
7. Los demás indicados por la Constitución Política y la ley”. (p.300)

2.5.2. Servidor Público

Son aquellos “empleados, trabajadores públicos o trabajadores estatales que ingresan, previo concurso, a la Administración Pública bajo ciertos requisitos y están bajo la sujeción de la Carrera Administrativa” (Rojas, 2007, p.40). Es decir, el servidor público no goza de las facultades de decisión que tienen los funcionarios públicos, porque generalmente “están bajo las órdenes directas o indirectas del funcionario” (Patrón, 2004, p. 64).

El Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, en el artículo 3 señala que el servidor público es aquel “ciudadano en ejercicio que presta servicios en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de la ley y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares, realizándolo de manera permanente y continua” (p. 11).

Es decir, son aquellos empleados que laboran en las entidades públicas en condición de subordinación y sujetos a la carrera administrativa. Carecen de capacidades de decisión y no representan al Estado. De acuerdo con Rojas (2007), Se relaciona con la administración pública mediante contratación voluntaria, no posee mando; brinda servicios al Estado para facilitar el

desempeño de los funcionarios públicos. No ejerce función pública y está en relación de sujeción de los funcionarios” (Rojas, 2007, p. 45).

2.6. Marco conceptual

- **Motivación** dar razones que permitan conocer el proceso lógico- jurídico que conduce al representante del Ministerio Público a tomar la decisión de acusar.
- **Debida motivación** es una exigencia constitucional y un deber del Fiscal respecto de la decisión que toma ante un caso sometido a una investigación.
- **Requerimiento** es un acto decisorio del Fiscal que se pone de conocimiento del Juez de Garantías.
- **Acusación fiscal** es un acto procesal a través del cual se interpone una pretensión procesal penal. Es una petición fundada y dirigida al órgano jurisdiccional para la imposición de una pena y una reparación civil al acusado.
- **Negociación Incompatible** delito que vulnera la imparcialidad en los contratos u operaciones en las que interviene un funcionario o servidor público por razón de su cargo.
- **Funcionario público** es aquel desempeña cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular; asimismo, tiene capacidad de decisión.
- **Servidor público** es aquel que no posee mando, solo brinda servicios al Estado para facilitar el desempeño de los funcionarios públicos.

CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Formulación de hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

La debida motivación del requerimiento acusatorio se vulnera por la falta de coherencia en la presentación de los hechos, falta de fundamentación jurídica sólida y escasos elementos de convicción lo respalden.

3.1.2. Hipótesis Específicas

3.1.3. *Primera Hipótesis específica*

Si el requerimiento fiscal no incluye suficientes elementos de convicción para respaldar las acusaciones relacionadas con el delito de negociación incompatible, la motivación detrás de las imputaciones puede ser percibida como débil o carente de fundamento lógico.

3.1.4. *Segunda Hipótesis específica*

La falta de habilidades para evaluar y presentar los elementos de convicción de manera efectiva puede resultar en deficiencias en la fundamentación de los requerimientos acusatorios; ya que, no lograría demostrar, de manera convincente, la relación entre los hechos y los elementos de convicción.

3.2. Variables e indicadores

Variable Independiente: La debida motivación del Requerimiento Acusatorio en el delito de negociación incompatible

Variable Dependiente: Calidad del Requerimiento Acusatorio

3.3. Operacionalización de variables

Variable	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente: La debida motivación del Requerimiento Acusatorio en el delito de negociación incompatible	1. Fundamento jurídico del Requerimiento Acusatorio	- Citas normativas utilizadas - Jurisprudencia relevante mencionada - Coherencia en la argumentación jurídica
	2. Argumentación fáctica	- Descripción clara de los hechos - Relación de los hechos con la tipificación del delito de negociación incompatible
	3. Pruebas presentadas	- Pruebas documentales - Pruebas testimoniales - Pruebas periciales
Variable Dependiente: Calidad del Requerimiento Acusatorio	1. Estructura del requerimiento	- Presencia de todos los elementos requeridos (hechos, pruebas, fundamento legal)
	2. Claridad y precisión	- Claridad en la redacción - Precisión en la exposición de los hechos y fundamentos
	3. Cumplimiento de normativas	- Conformidad con los requisitos establecidos por la legislación vigente (Código Procesal Penal, etc.)

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Enfoque de investigación

Se empleó un enfoque mixto; por cuanto, se recolectaron y analizaron datos cuantitativos y cualitativos; la interpretación es el producto de toda la información en su conjunto. Hernández – Sampieri *et al.*, (2010) señala que “implican la recolección y análisis de datos cuantitativos y cualitativos; así como, su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio” (p. 534).

Es decir, integra el enfoque cuantitativo y cualitativo; sin embargo, no tienen el mismo peso o prioridad en la investigación. En el presente caso, prima el enfoque cuantitativo que permitió la recopilación de datos numéricos para analizar y comparar las variables relacionadas con la debida motivación del requerimiento de acusación fiscal en el delito de negociación incompatible, en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Ayacucho, 2022.

4.2. Tipo de investigación

Es una investigación básica porque busca generar conocimientos que amplíen y profundicen la comprensión de la debida motivación de los requerimientos acusatorios en el delito de negociación incompatible.

4.3. Nivel de investigación

Es de nivel descriptivo. De acuerdo con Hernández–Sampieri *et al.*, (2010) con las investigaciones descriptivas “se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (p. 92). Solo buscan acopiar información sobre las variables establecidas, “su objetivo no es indicar cómo se relacionan estas. Son útiles para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, contexto o situación” (p. 93). Se debe tener claro qué se medirá y sobre quienes se recolectarán los datos.

4.4. Método de la investigación

El método inductivo-deductivo, porque parte de hechos particulares y busca generalizar sus resultados.

4.5. Diseño de la investigación

Hernández –Sampieri *et al.*, (2010) manifiestan que es un “plan o una estrategia concebida para obtener información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema” (p.128). En el caso concreto, la presente investigación, es **no experimental**, ya que, no implica la alteración deliberada de ninguna variable; solo se limita a observar y describir el fenómeno en su ambiente natural, sin que el investigador intervenga activamente.

4.6. Universo, población y Muestra

4.6.1. Universo

El universo de estudio comprende los profesionales en derecho como abogados, jueces y fiscales.

4.6.2. Población

La población consta de 20 profesionales del derecho por lo que no se aplica formula alguna.

4.6.3. Muestra

La muestra es de naturaleza censal por tratarse de una población pequeña, el criterio de inclusión está referido solamente a los profesionales del derecho que conozcan de los delitos de corrupción de funcionarios. Cabe precisar que el tipo de muestra es no probabilística e intencional (por juicio).

4.7. Técnicas, instrumentos y fuentes

4.7.1. Técnica

En la investigación se utilizó la encuesta. Es una técnica propia del enfoque cuantitativo que permite recopilar información a través de preguntas estructuradas y cerradas.

4.7.2. Instrumento

El instrumento que corresponde a la técnica señalada es el cuestionario. “Consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir. Debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis. Los cuestionarios se utilizan en encuestas de todo tipo”

(Hernández –Sampieri *et al.*, 2010, p. 216). Generalmente contiene preguntas cerradas con opciones de respuestas que fueron delimitadas previamente.

4.7.3. Fuentes

Se ha empleado las siguientes fuentes: bibliográficas (libros y revistas de Derecho), Carpetas fiscales, jurisprudencia (casaciones, sentencias del Tribunal constitucional y pronunciamientos supranacionales).

4.8. Técnicas de procesamiento de datos

Una vez acopiada la información, los datos se alimentaron a una base de datos y hojas de cálculo del programa Excel, herramienta que permitió visualizar los resultados para su debida interpretación, comprobación y discusión de las hipótesis.

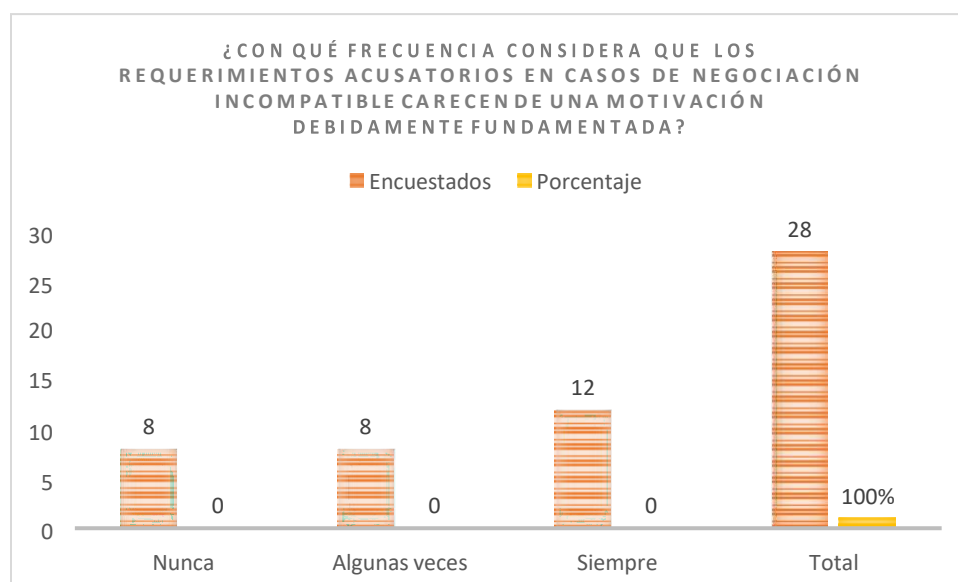
CAPÍTULO V: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Discusión de resultados

Al tipo de investigación y el diseño empleado en la presente investigación corresponde un análisis estadístico descriptivo e inferencial. Se utilizó los métodos de la estadística descriptiva, lo que permitió la visualización, el análisis e interpretación de los resultados obtenidos.

Tabla 1 ¿Con qué frecuencia considera que los requerimientos acusatorios en casos de negociación incompatible carecen de una motivación debidamente fundamentada?

	Encuestados	Porcentaje
Nunca	8	28.57%
Algunas veces	8	28.57%
Siempre	12	42.86%
Total	28	100%

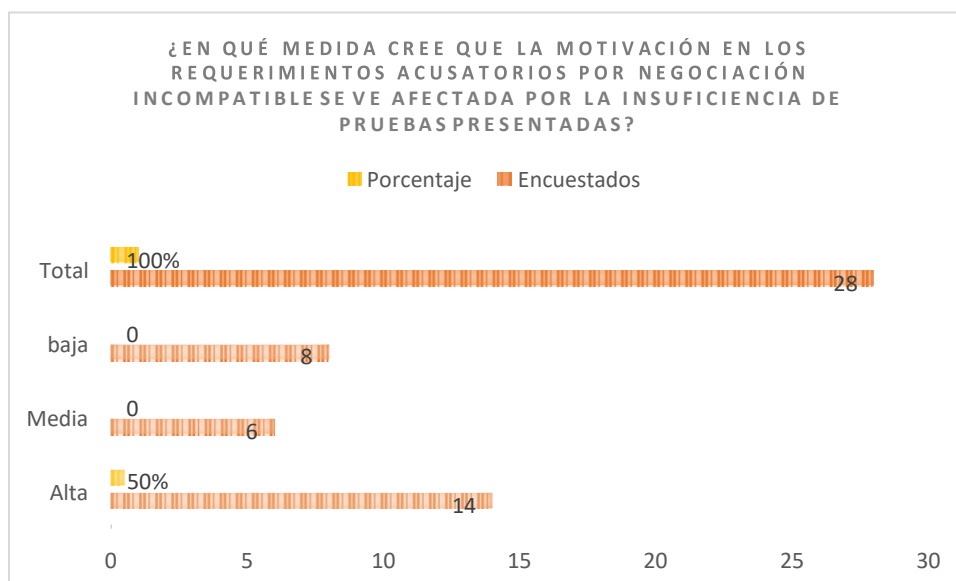


Los resultados muestran que el 42.86% de los encuestados considera que los requerimientos acusatorios en casos de negociación incompatible siempre carecen de una motivación debidamente

fundamentada. Un 28.57% opina que algunas veces carecen de esta fundamentación, y otro 28.57% cree que nunca faltan estos fundamentos. Esto indica una diversidad de opiniones entre los encuestados, con una preocupación destacada sobre la consistencia en la motivación de estos requerimientos.

Tabla 2 ¿En qué medida cree que la motivación en los requerimientos acusatorios por negociación incompatible se ve afectada por la insuficiencia de pruebas presentadas?

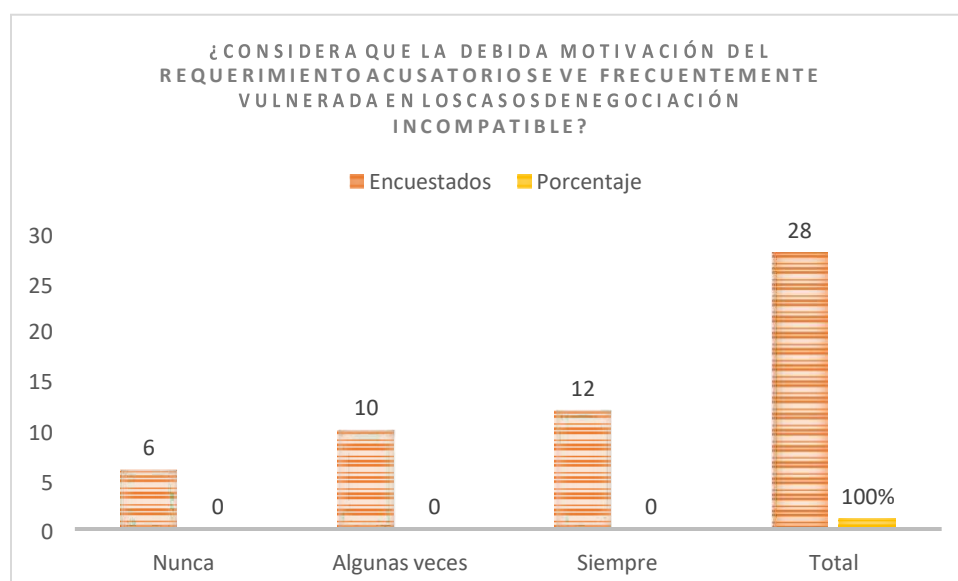
	Encuestados	Porcentaje
Alta	14	50%
Media	6	21.43%
baja	8	28.57%
Total	28	100%



El 50% de los encuestados considera que la motivación en los requerimientos acusatorios por negociación incompatible se ve altamente afectada por la insuficiencia de pruebas presentadas. Un 21.43% cree que se ve afectada de manera media, mientras que un 28.57% opina que la afectación es baja. Esto indica que la mayoría de los encuestados percibe una relación significativa entre la calidad de la motivación en los requerimientos y la cantidad o calidad de pruebas disponibles.

Tabla 3 ¿Considera que la debida motivación del requerimiento acusatorio se ve frecuentemente vulnerada en los casos de negociación incompatible?

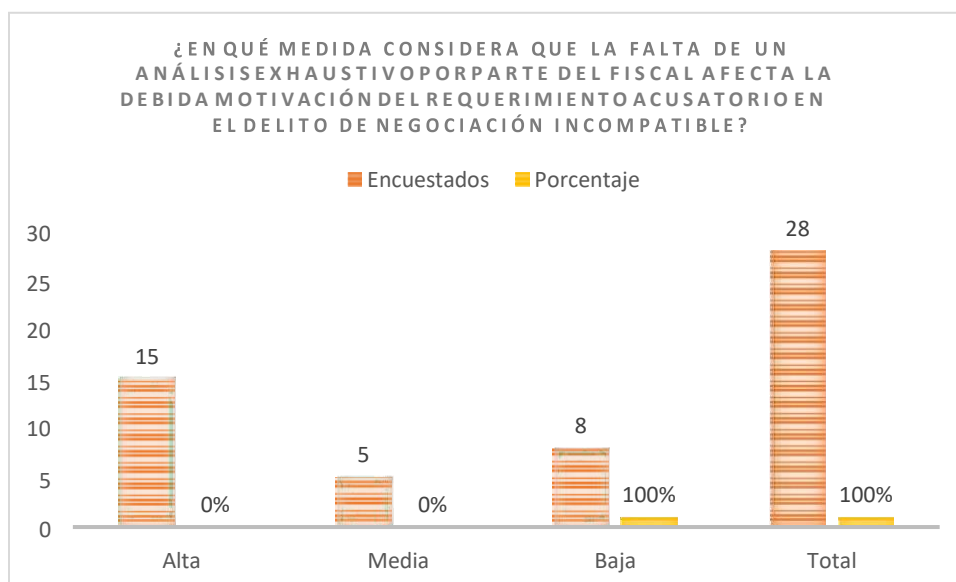
	Encuestados	Porcentaje
Nunca	6	42.86%
Algunas veces	10	35.71%
Siempre	12	21.43%
Total	28	100%



El 42.86% de los encuestados considera que la debida motivación del requerimiento acusatorio se ve siempre vulnerada en los casos de negociación incompatible. Un 35.71% cree que algunas veces se ve vulnerada, mientras que el 21.43% opina que nunca se vulnera. Estos resultados reflejan una preocupación considerable sobre la consistencia en la motivación de los requerimientos acusatorios en estos casos, con una pluralidad significativa que percibe vulneraciones frecuentes.

Tabla 4 ¿En qué medida considera que la falta de un análisis exhaustivo por parte del fiscal afecta la debida motivación del requerimiento acusatorio en el delito de negociación incompatible?

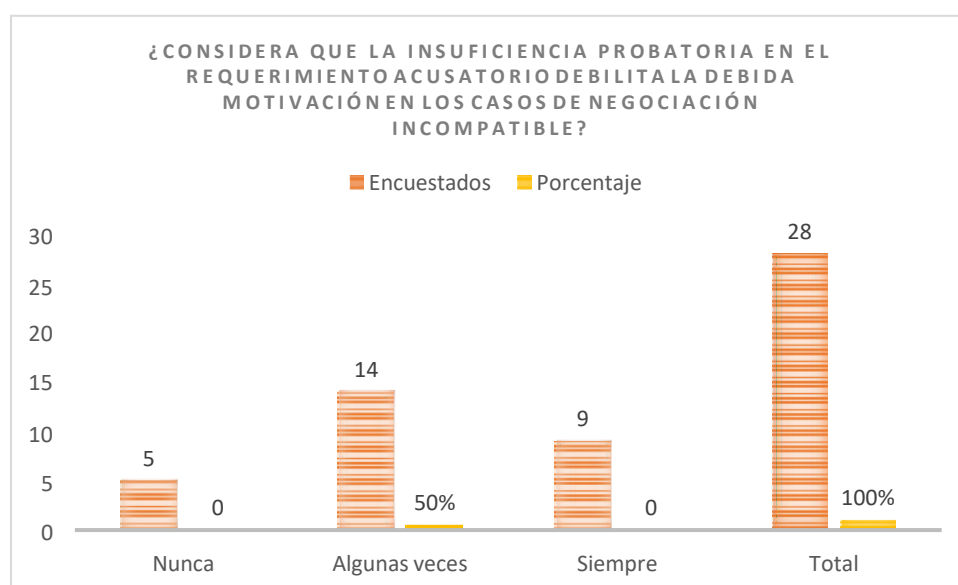
	Encuestados	Porcentaje
Alta	15	0%
Media	5	0%
Baja	8	100%
Total	28	100%



El 53.57% de los encuestados considera que la falta de un análisis exhaustivo por parte del fiscal afecta de manera alta la debida motivación del requerimiento acusatorio en casos de negociación incompatible. Un 17.86% opina que la afectación es media, mientras que un 28.57% cree que la afectación es baja. Esto sugiere que más de la mitad de los encuestados percibe que la calidad del análisis del fiscal es crucial para una correcta motivación en estos casos.

Tabla 5 ¿Considera que la insuficiencia probatoria en el requerimiento acusatorio debilita la debida motivación en los casos de negociación incompatible?

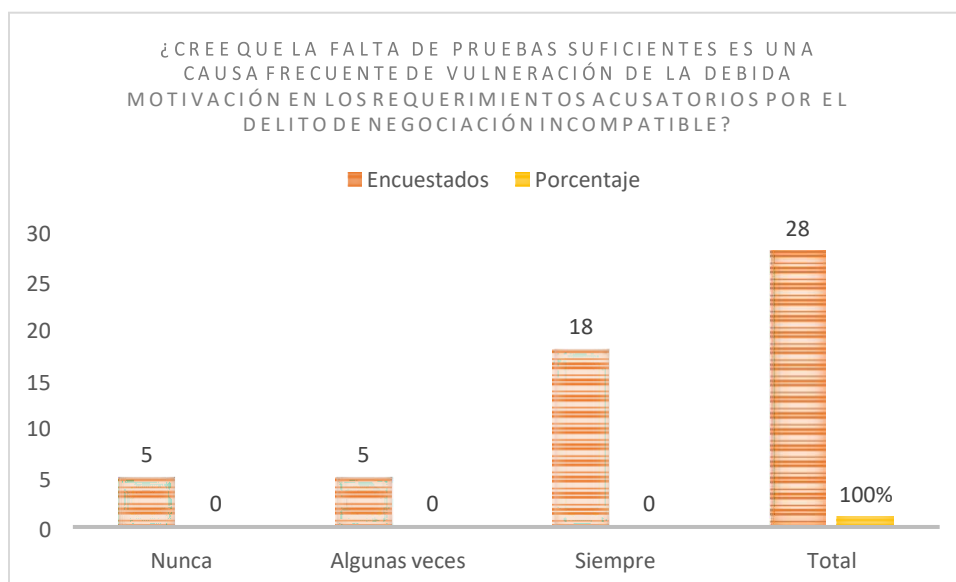
	Encuestados	Porcentaje
Nunca	5	17.86%
Algunas veces	14	50%
Siempre	9	32.14%
Total	28	100%



El 50% de los encuestados considera que algunas veces la insuficiencia probatoria debilita la debida motivación en los requerimientos acusatorios por negociación incompatible. Un 32.14% opina que siempre la debilita, mientras que un 17.86% cree que nunca afecta la motivación. Esto indica que una mayoría significativa percibe que la calidad de la prueba juega un rol crucial en la solidez de la motivación del requerimiento acusatorio en estos casos.

Tabla 6 ¿Cree que la falta de pruebas suficientes es una causa frecuente de vulneración de la debida motivación en los requerimientos acusatorios por el delito de negociación incompatible?

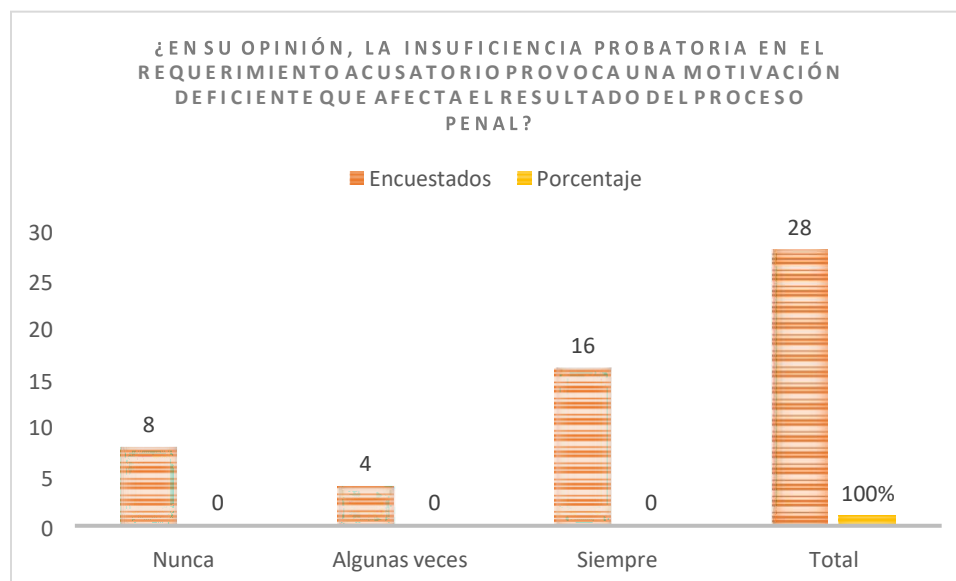
	Encuestados	Porcentaje
Nunca	5	17.86%
Algunas veces	5	17.86%
Siempre	18	64.29%
Total	28	100%



El 64.29% de los encuestados considera que la falta de pruebas suficientes siempre es una causa frecuente de vulneración de la debida motivación en los requerimientos acusatorios por el delito de negociación incompatible. Un 17.86% opina que esto ocurre algunas veces, mientras que otro 17.86% cree que nunca es la causa. Estos resultados reflejan que una amplia mayoría percibe una relación directa entre la insuficiencia probatoria y la vulneración de la motivación en estos casos.

Tabla 7 ¿En su opinión, la insuficiencia probatoria en el requerimiento acusatorio provoca una motivación deficiente que afecta el resultado del proceso penal?

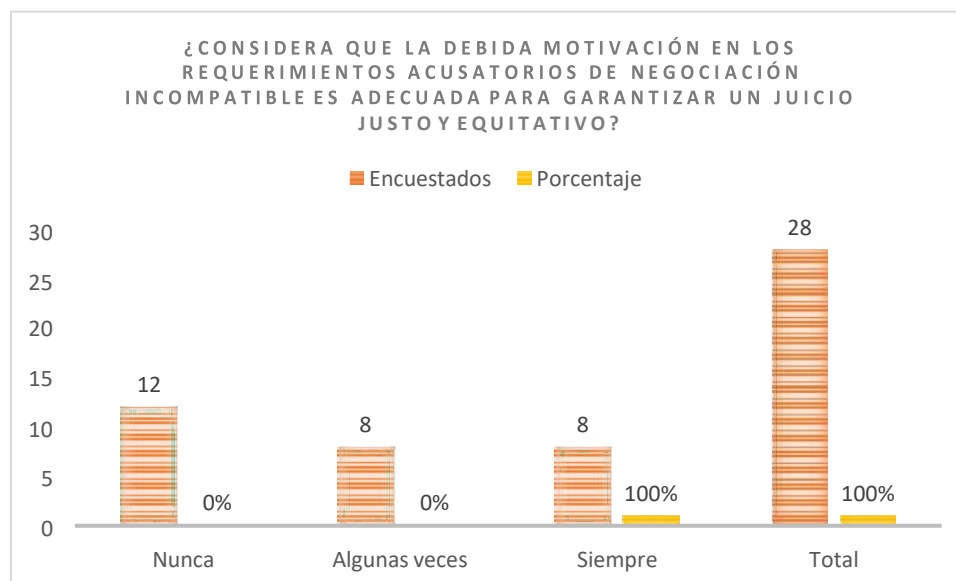
	Encuestados	Porcentaje
Nunca	8	28.57%
Algunas veces	4	14.29%
Siempre	16	57.14%
Total	28	100%



El 57.14% de los encuestados considera que la insuficiencia probatoria en el requerimiento acusatorio siempre provoca una motivación deficiente que afecta el resultado del proceso penal. Un 14.29% cree que esto ocurre algunas veces, mientras que el 28.57% opina que nunca sucede. Estos resultados sugieren que la mayoría de los encuestados ve una relación directa entre la insuficiencia de pruebas y un impacto negativo en el resultado del proceso penal debido a una motivación deficiente.

Tabla 8 ¿Considera que la debida motivación en los requerimientos acusatorios de negociación incompatible es adecuada para garantizar un juicio justo y equitativo?

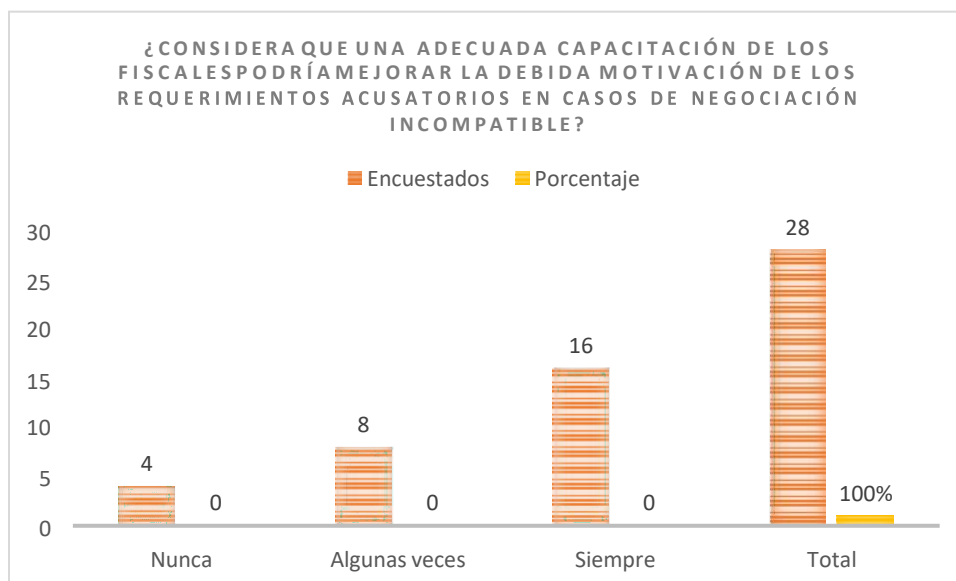
	Encuestados	Porcentaje
Nunca	12	0%
Algunas veces	8	0%
Siempre	8	100%
Total	28	100%



El 42.86% de los encuestados considera que la debida motivación en los requerimientos acusatorios de negociación incompatible nunca es adecuada para garantizar un juicio justo y equitativo. Un 28.57% cree que algunas veces es adecuada, mientras que otro 28.57% opina que siempre lo es. Estos resultados reflejan una percepción mixta, con una mayor cantidad de encuestados que cuestiona la suficiencia de la motivación para garantizar la equidad en el juicio.

Tabla 9 ¿Considera que una adecuada capacitación de los fiscales podría mejorar la debida motivación de los requerimientos acusatorios en casos de negociación incompatible?

	Encuestados	Porcentaje
Nunca	4	14.29%
Algunas veces	8	28.57%
Siempre	16	57.14%
Total	28	100%



El 57.14% de los encuestados considera que una adecuada capacitación de los fiscales siempre podría mejorar la debida motivación de los requerimientos acusatorios en casos de negociación incompatible. Un 28.57% cree que esto podría suceder algunas veces, mientras que el 14.29% opina que nunca sería un factor determinante. Estos resultados reflejan que la mayoría de los encuestados percibe la capacitación de los fiscales como una medida efectiva para mejorar la calidad de la motivación en estos casos.

5.2. Contrastación de la hipótesis

Hipótesis general

La debida motivación del requerimiento acusatorio se vulnera por la falta de coherencia en la presentación de los hechos, falta de fundamentación jurídica sólida y escasos elementos de convicción lo respalden.

Los resultados muestran que la debida motivación en los requerimientos acusatorios por negociación incompatible se vulnera debido a la falta de coherencia en la presentación de los hechos, la insuficiente fundamentación jurídica y la escasez de pruebas. El 42.86% de los encuestados considera que la motivación nunca es adecuada para garantizar un juicio justo (**Tabla 8**), mientras que el 64.29% opina que la falta de pruebas suficientes es una causa frecuente de vulneración (**Tabla 6**). Además, el 53.57% señala que la falta de análisis exhaustivo del fiscal afecta gravemente la motivación (**Tabla 4**), y el 57.14% cree que una adecuada capacitación de los fiscales siempre podría mejorarla (**Tabla 9**).

Primera Hipótesis específica

Si el requerimiento fiscal no incluye suficientes elementos de convicción para respaldar las acusaciones relacionadas con el delito de negociación incompatible, la motivación detrás de las imputaciones puede ser percibida como débil o carente de fundamento lógico.

En la **Tabla 5**, el 32.14% de los encuestados opina que la insuficiencia probatoria siempre debilita la debida motivación en los requerimientos acusatorios, y el 50% indica que esto ocurre algunas veces. Esto muestra que la falta de elementos de convicción afecta significativamente la

percepción de la motivación. Además, en la **Tabla 6**, el 64.29% considera que la falta de pruebas suficientes es una causa frecuente de vulneración de la motivación. Estos resultados indican que cuando los requerimientos fiscales carecen de elementos probatorios sólidos, la motivación detrás de las imputaciones es percibida como débil y sin fundamento lógico, apoyando la hipótesis.

Segunda Hipótesis específica

La falta de habilidades para evaluar y presentar los elementos de convicción de manera efectiva puede resultar en deficiencias en la fundamentación de los requerimientos acusatorios; ya que, no lograría demostrar, de manera convincente, la relación entre los hechos y los elementos de convicción.

En la **Tabla 4**, el 53.57% de los encuestados señala que la falta de un análisis exhaustivo por parte del fiscal afecta gravemente la debida motivación de los requerimientos, lo que sugiere que las habilidades para evaluar y presentar elementos de convicción son cruciales para una fundamentación sólida. Además, en la **Tabla 9**, el 57.14% cree que una adecuada capacitación de los fiscales siempre podría mejorar la motivación de los requerimientos, indicando que el desarrollo de habilidades es fundamental para una presentación efectiva. En la **Tabla 5** y la **Tabla 6**, los encuestados también destacan la insuficiencia probatoria y la falta de pruebas como causas frecuentes de debilidades en la motivación, reforzando la idea de que una presentación inadecuada de los elementos de convicción contribuye a deficiencias en la fundamentación de los requerimientos acusatorios. Estos datos sugieren que las deficiencias en las habilidades para presentar y evaluar pruebas influyen directamente en la debilidad de la motivación detrás de las acusaciones.

CONCLUSIONES

Primero: La debida motivación del requerimiento acusatorio en el delito de negociación incompatible se ve significativamente vulnerada, ya que una parte considerable de los encuestados percibe que la motivación es a menudo inadecuada para garantizar un juicio justo y equitativo (**Tabla 8**). Esta debilidad en la motivación puede resultar en una falta de fundamento lógico y coherencia en las imputaciones presentadas.

Segundo: insuficiencia probatoria es un factor clave que debilita la debida motivación en los requerimientos acusatorios. Los datos muestran que la falta de pruebas suficientes es percibida como una causa frecuente de vulneración de la motivación, con un alto porcentaje de encuestados señalando que esta insuficiencia afecta gravemente la calidad de la motivación (**Tabla 5 y Tabla 6**).

Tercero: La falta de capacitación adecuada de los fiscales afecta negativamente la debida motivación de los requerimientos acusatorios. Un porcentaje significativo de encuestados cree que mejorar la capacitación de los fiscales podría incrementar significativamente la calidad de la motivación, sugiriendo que las deficiencias en las habilidades de evaluación y presentación de pruebas contribuyen a una fundamentación débil (**Tabla 9**).

Cuarto: La ausencia de un análisis exhaustivo por parte del fiscal está estrechamente relacionada con deficiencias en la fundamentación de los requerimientos acusatorios. La mayoría de los encuestados considera que una evaluación y presentación más detallada de los elementos de convicción podría mejorar la motivación, resaltando la importancia de habilidades adecuadas en el proceso de fundamentación (**Tabla 4**).

RECOMENDACIONES

1. Implementar programas de capacitación continua para fiscales enfocados en la evaluación y presentación efectiva de pruebas. Esto incluiría formación en técnicas de argumentación y en la integración lógica de los elementos de convicción, con el objetivo de mejorar la calidad de la motivación en los requerimientos acusatorios.
2. Establecer directrices claras y rigurosas para la recolección y presentación de pruebas en casos de negociación incompatible. Esto aseguraría que los requerimientos acusatorios estén respaldados por elementos probatorios sólidos y bien documentados, fortaleciendo así la motivación y fundamentación del caso.
3. Crear un sistema de revisiones y auditorías internas de los requerimientos acusatorios para evaluar la calidad de la motivación y la adecuación de los elementos de convicción presentados. Estas revisiones pueden identificar deficiencias y proporcionar retroalimentación constructiva para mejorar los estándares de fundamentación.
4. Introducir herramientas y metodologías de evaluación para medir la efectividad de los requerimientos acusatorios y su impacto en el juicio. Estas herramientas podrían incluir encuestas y análisis de casos previos para evaluar la relación entre la calidad de la motivación y el resultado del proceso penal, facilitando ajustes y mejoras continuas en la práctica fiscal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Castillo, J. (2013). Proscripción de la arbitrariedad y Motivación. Lima: GrijLey.

Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias, sus exigencias constitucionales y legales.

Valencia: Tirant lo Blanch.

Constitución Política del Estado (1993)

Código Penal Peruano (1991). Decreto Legislativo 635 de 8 de mayo de 1991. Juristas editores.

Código Procesal Penal (2004). Decreto Legislativo 957 del 29 de julio de 2004. LP.

Ferrajoli, L. (2004). Derechos y Garantías. La Ley más débil. Madrid: Trotta.

Higa, C. (2022). Motivación, Prueba y Decisión Judicial,

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2010). Metodología de la investigación. McGraw Hill.

Igartua, J. (2003). La motivación de las sentencias, imperativo constitucional. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Machiado, J. (2010). El debido Proceso Penal. Apuntes jurídicos. La Paz.

Peña Cabrera, A. (2013). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Legales.

Rojas, Fidel (2007) . Delitos contra la Administración Pública. Grijley.

Salinas, R. (2011). Delitos contra la Administración Pública. Lima: Grijley.

Sánchez, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Lima: Idemsa.

Tarifo, M. (2009). La motivación de la sentencia civil. Mexico:Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TESIS

Trotti, M. (2023). “Sobre los conceptos de justificación del enunciado probatorio de las decisiones judiciales y su doble conforme”, recuperado de: <http://dugi.udg.edu/>

Minaya, A. y Zavala, D. (2023). “La motivación de la reparación civil en el requerimiento de acusación fiscal, Huaura 2020”, recuperado de <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/7581>

Calatayud, G. y Neyra, J. (2020). “Motivación aparente en las disposiciones de archivo y vulneración de la debida motivación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, 2018”, recuperado de <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/3589>

Mendoza, A. (2019). “Vulneración del derecho a la debida motivación y la afectación del debido proceso en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2016”, recuperado de <https://repositorio.unh.edu.pe/items/4f33d9eb-e30d-4bcd-ad87-f3461f2d8a3b>

Ortiz, L. (2015). “Pautas de motivación de resoluciones establecidas por el Tribunal Constitucional peruano y su aplicación en las disposiciones fiscales emitidas por los representantes del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Arequipa, entre los años 2013-2014”, recuperado de: <https://repositorio.ucsm.edu.pe/items/decb5f10-2cb4-49c4-8552-f168d1df705f>

JURISPRUDENCIA

Acuerdo Plenario N.º 6-2009/CJ116, recuperado desde:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_acuerdos_plenarios/as_AcuerdosPlenariosenMateriaPenal/as_AcuerdosPlenarios2009/

Casación N.º 760- 2016, La Libertad, recuperado desde:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_acuerdos_plenarios/as_AcuerdosPlenariosenMateriaPenal/as_AcuerdosPlenarios2016/

Casación N.º 2114 - 2019, Ayacucho, recuperado desde: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/Casacion-2114-2019-Ayacucho-LPDerecho.pdf>

Casación N.º 67- 2017, recuperado desde: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/03/Casaci%C3%B3n-67-2007-Lima.pdf>

Expediente N.º 00728- 2008, recuperado desde:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>

STC N.º 03283-2007, recuperado desde: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03283-2007-AA.html>

STC N.º 04149-2022, recuperado desde: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/04149-2022-HC.pdf>

EXP. N.º 00712-2018-PA/TC, recuperado desde:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00712-2018-AA.pdf>

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Tribunal Constitucional VS Perú, recuperado desde:
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_71_esp.pdf

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“La debida motivación del Requerimiento Acusatorio en el delito de negociación incompatible, fiscalía provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho 2022”

Problema Principal	Objetivo General	Hipótesis General	VARIABLES	
¿En qué medida se vulnera la debida motivación del requerimiento acusatorio en el delito de negociación incompatible?	Determinar en qué medida se vulnera la debida motivación del requerimiento acusatorio en el delito de negociación incompatible.	La debida motivación del requerimiento acusatorio se vulnera por la falta de coherencia en la presentación de los hechos, falta de fundamentación jurídica sólida y escasos elementos de convicción lo respalden.	Variable Independiente: La debida motivación del Requerimiento Acusatorio en el delito de negociación incompatible Dimensiones • Fundamento jurídico • Argumentación fáctica • Pruebas presentadas	Tipo de investigación: básico Nivel de investigación: Descriptivo Método de investigación: Inductivo-deductivo Diseño de investigación: no experimental Población muestreada: La población consta de 20 profesionales del derecho por lo que no se aplica formula alguna. Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario Procesamiento de datos Análisis estadístico descriptivo e inferencial.
Problemas Secundarios	Objetivos Específicos	Hipótesis Especificas	Variable Dependiente:	
¿De qué manera la insuficiencia probatoria del requerimiento acusatorio vulnera la debida motivación en el delito de negociación incompatible?	Identificar de qué manera la insuficiencia probatoria del requerimiento acusatorio vulnera la debida motivación en el delito de negociación incompatible.	Si el requerimiento fiscal no incluye suficientes elementos de convicción para respaldar las acusaciones relacionadas con el delito de negociación incompatible, la motivación detrás de las imputaciones puede ser percibida como débil o carente de fundamento lógico.	Calidad del Requerimiento Acusatorio Dimensiones • Estructura del requerimiento • Claridad y precisión • Cumplimiento de normativas	
¿En qué medida la falta de capacitación de los fiscales afecta la debida motivación del requerimiento acusatorio en el delito de negociación incompatible?	Determinar en qué medida la falta de capacitación de los fiscales afecta la debida motivación del requerimiento acusatorio en el delito de negociación incompatible.	La falta de habilidades para evaluar y presentar los elementos de convicción de manera efectiva puede resultar en deficiencias en la fundamentación de		

		los requerimientos acusatorios; ya que, no lograría demostrar, de manera convincente, la relación entre los hechos y los elementos de convicción.		
--	--	---	--	--



UNSCH

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, docente adscrito al Departamento Académico de Ciencias Jurídicas, de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, hace constar el siguiente informe:

INFORME TURNITIN			
Trabajo de Investigación		Porcentaje de Similitud (%)	Resultado (*)
Título	"La debida motivación del Requerimiento Acusatorio en el delito de negociación incompatible, fiscalía provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Ayacucho 2022"	12%	No supera el Límite Máximo Permisible
Autor(a)	Bach. Guisela CISNEROS GUTIERREZ		
Estado	Con depósito		
Pregrado	Para optar título Profesional - Derecho		
Conclusión			Habilitado

(*) El Artículo 12 y siguientes del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación- UNSCH, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N.° 039-2021-UNSCH- CU, establece que el Límite Máximo Permisible es 30% del nivel de similitud.

Es todo cuanto puedo informar, en señal de conformidad.

Ayacucho, 24 octubre del 2024.

Atentamente,


Hugo Ipurre
Maldonado Docente
DACI

La debida motivación del Requerimiento Acusatorio en el delito de negociación incompatible, Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho 2022

por Guisela Cisneros Gutierrez

Fecha de entrega: 24-oct-2024 12:24p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2496044982

Nombre del archivo: TESIS_GUISELA_CISNEROS_GUTIERREZ.pdf (1.44M)

Total de palabras: 15348

Total de caracteres: 90155

La debida motivación del Requerimiento Acusatorio en el delito de negociación incompatible, Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net	3%
---	---	----

Fuente de Internet

2	repositorio.unasam.edu.pe	2%
---	---	----

Fuente de Internet

3	repositorio.unsch.edu.pe	2%
---	---	----

Fuente de Internet

4	qdoc.tips	1%
---	---	----

Fuente de Internet

5	repositorio.unh.edu.pe	1%
---	---	----

Fuente de Internet

6	doku.pub	1%
---	---	----

Fuente de Internet

7	tesis.ucsm.edu.pe	1%
---	---	----

Fuente de Internet

8	cdn01.pucp.education	<1%
---	---	-----

Fuente de Internet

9	estudiovasquezboyer.com	<1 %
Fuente de Internet		
10	repositorio.uap.edu.pe	<1 %
Fuente de Internet		
11	repositorio.upla.edu.pe	<1 %
Fuente de Internet		
12	repositorio.utp.edu.pe	<1 %
Fuente de Internet		
13	idoc.pub	<1 %
Fuente de Internet		
14	repositorio.upagu.edu.pe	<1 %
Fuente de Internet		
15	reformaprocesal.blogspot.com	<1 %
Fuente de Internet		
16	repositorio.uladech.edu.pe	<1 %
Fuente de Internet		

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO

**ACTA DE RECEPCIÓN DE EXAMEN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA LA TITULACIÓN DE LA
ASPIRANTE GUISELA CISNEROS GUTIERREZ**

En la ciudad de Ayacucho, siendo las dieciséis horas, día miércoles 14 de agosto del año dos mil veinticuatro, se reunieron en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, los docentes Hugo Ipurre Maldonado (Presidente), Iván Chumbe Carrera, Walter Silva Medina, Luz Diana Gamboa Castro y Marlene León Palacios (Miembros), integrantes del jurado Examinador de la tesis, por vía o modalidad de tesis, con la sustentación de la aspirante Guisela Cisneros Gutierrez, dando inicio a este acto académico, el Presidente del Jurado, quien designa a la docente Marlene León Palacios como Secretaria Docente, seguidamente se dio lectura a la RESOLUCION DECANAL N° 232-2024-UNSCH-FDCP-D, de fecha 06 de agosto de 2024, en su artículo primero de la parte resolutive dispone la recepción del examen de sustentación de tesis y la conformación del jurado integrado por los docentes: Hugo Ipurre Maldonado (Presidente), Iván Chumbe Carrera, Walter Silva Medina, Luz Diana Gamboa Castro y Marlene León Palacios (Miembros), continuando con el presente acto académico dispone la lectura del artículo 23 y 25 del reglamento de grados y títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que establece el procedimiento; acto seguido el Presidente del Jurado precisa que la sustentación de tesis tendrá una duración no menor de 30 minutos ni mayor de una hora; dejando a criterio y consideración de los miembros del jurado el tiempo de duración de las preguntas y objeciones que considere pertinentes, en este acto el presidente del jurado autoriza a la aspirante a iniciar la sustentación de tesis denominada: La debida motivación del Requerimiento Acusatorio en el delito de negociación incompatible, Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho 2022. Luego de la exposición por parte de la aspirante se procede a realizar las preguntas y/o objeciones que consideren pertinentes, el jurado examinador de mayor a menor antigüedad, las mismas que se refirieron en el tema de tesis.

Concluido las preguntas del examen de sustentación de tesis, el Presidente del Jurado invita a la aspirante a abandonar el auditorio para proceder a dilucidar el resultado, calificando con un promedio de 11 (once).

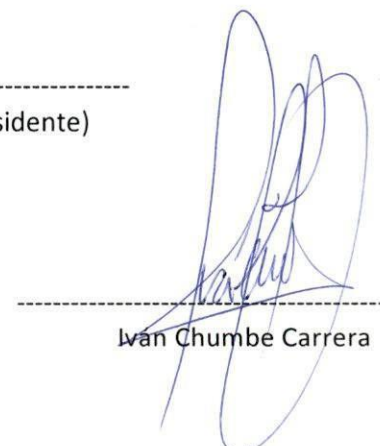
Reabierto este acto académico, seguidamente se firma al final de la presente acta, como señal de conformidad, siendo las diecinueve horas del mismo día.



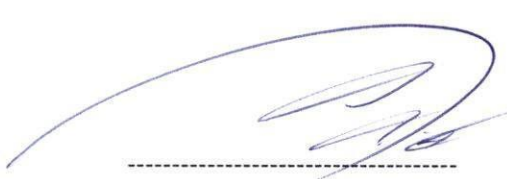
Hugo Ipurre Maldonado (Presidente)



Luz Diana Gamboa Castro



Iván Chumbe Carrera



Walter Silva Medina



Marlene León Palacios